

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—El General en Jefe da parte de que habiendo salido de Logroño anteayer las contraguerrillas de la Rioja á impedir las exacciones que verificaban los carlistas en Viana, encontraron una faccion, compuesta de un batallon y dos escuadrones, á la que causaron seis muertos y más de 20 heridos, cogiéndole dos caballos.

Con objeto de proteger la retirada de aquellas salió ayer de Logroño una columna á las órdenes del Coronel Loresecha, la cual arrojó al enemigo de sus posiciones cerca de Moreda, haciéndole muchas bajas; teniendo por nuestra parte un Jefe y cinco individuos de tropa heridos.

El General Loma participa que la contraguerrilla del valle de Mena tuvo el 17 dos horas de fuego con el enemigo cerca de Vivanco, impidiendo que su caballería bajase al llano, segun intentó varias veces. Alguna infanteria carlista se presentó por la parte de los Tornos y Barrio de Foz haciendo fuego desde el bosque, sin que por nuestra parte haya ocurrido baja alguna.

Algunas brigadas del primero y segundo cuerpo practicaron ayer reconocimientos en direccion al enemigo; habiendo llegado la que manda el Brigadier Córdova hasta el monte Bai-gorri sin hallar resistencia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA.

Ayer, á las dos de la tarde, el Excmo. Sr. Conde de Casal Ribeiro, Enviado Extraordinario de S. M. Fidelísima, acompañado por el Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de ser recibido en audiencia de despedida por el REY nuestro Señor, que con este motivo le dirigió las frases más afectuosas.

El Sr. Conde pasó inmediatamente á la Cámara de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, á la que presentó el homenaje de sus respetos.

El mismo dia, S. M. recibió tambien en audiencia privada á Monseñor Bianchi, Encargado de la Nunciatura Apostólica, que puso en sus Reales manos una carta de Su Santidad, de que era portador.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad, ántes de tomar posesion de sus cargos, prestarán ante la Sala de gobierno de la respectiva Audiencia juramento de fidelidad al REY, y de cumplir todas las obligaciones que las leyes les imponen; entendiéndose modificado en esta forma el artículo 285 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Art. 2.º Los Notarios electos prestarán igual juramento ante la Junta directiva del Colegio notarial al tomar posesion de sus cargos; entendiéndose asimismo modificados los artículos 19 y 20 del reglamento general de 9 de Noviembre de 1874.

Art. 3.º Queda derogado el decreto de 7 de Junio de 1873.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las exposiciones elevadas á esa Direccion general por algunos Registradores de la propiedad, que cesaron en los cargos que respectivamente desempeñaban, solicitando su reposicion:

Considerando que unos se vieron obligados á cesar en dichos destinos por motivos y razones de todo punto atendibles, y que otros fueron separados sin haber incurrido en ninguna de las causas de remocion señaladas en el artículo 308 de la ley hipotecaria vigente:

Considerando que estos antiguos funcionarios han dado pruebas de aptitud y reunen la demás condiciones que se requieren para el buen desempeño del enuñciado cargo, y que su reposicion puede verificarse sin lastimar por ello derecho alguno preexistente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien reponer en el Registro de la propiedad de Calahorra, en el distrito de la Audiencia de Burgos, á D. Martin Martínez Alfaro; y nombrar para los Registros de Colmenar, Villajoyosa, Cuenca y Gandesa, en los distritos de las Audiencias de Granada, Valencia, Albacete y Barcelona respectivamente, á D. Domingo Martínez Marroquí, D. Leon Navarro y Castilla, D. Cristóbal Melgares y Aguilar y D. José Pardines y Peacocke.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 5 de Abril de 1875. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Riaza, vacante por promocion de Don José de la Torre y Collado, á D. Antonio García Paredes, que sirve el de Valencia de Don Juan.

En id. id. Trasladando, en comision, al Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan á D. Federico Leal y Marugan, que sirve el de Astorga.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Astorga, de ascenso, cuya provision corresponde al primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Ignacio Bartolomé y Diez, cesante de la misma clase.

Méritos y servicios de D. Ignacio Bartolomé y Diez.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Noviembre de 1837, habiendo ejercido la profesion dos años y tres meses en Valladolid.

En 22 de Febrero de 1840 se le nombró Promotor fiscal, en comision, de Torrelaguna, de entrada; tomó posesion en 21 de Marzo siguiente.

En 9 de Marzo de 1841 se le confirió en propiedad dicha Promotoría.

En 14 de Setiembre siguiente fué promovido á la de Leon, de término; tomó posesion en 8 de Octubre inmediato.

En 12 de Enero de 1844 fué declarado cesante.

En 14 de Abril de 1848 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Ferrol, de la que se posesionó en 26 de Mayo siguiente.

En 17 de Setiembre de 1850 para el Juzgado de primera

instancia de Redondela, de entrada; tomó posesion en 7 de Octubre siguiente.

En 3 de Octubre de 1854 fué trasladado al de Coreubion.

En 23 de Mayo de 1859 al de Villamartin de Valdeorras.

En 22 de Junio de 1860 se le declaró cesante.

En 18 de Enero de 1861 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Hoyos; tomó posesion en 5 de Marzo siguiente.

En 26 de Octubre de 1866 fué trasladado al de Vitigudino.

En 1.º de Febrero de 1867 fué promovido al de Brihuega, de ascenso; tomó posesion en 1.º de Marzo siguiente.

En 9 de Febrero de 1869 fué declarado cesante; cesó en 12 del mismo.

En 23 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio, acreditando que percibe el haber pasivo de 1.875 pesetas.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Tarrasa, de ascenso, vacante por promocion de D. Pedro Carlos Loisele, y cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Antonio Pugnare y Rodriguez, cesante del de Olot.

Méritos y servicios de D. Antonio Pugnare y Rodriguez.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Julio de 1839, habiendo ejercido la profesion 14 años y siete meses en Granada.

En 6 de Junio de 1854 se le nombró Vocal de la Junta de Archivos de la Audiencia de Granada.

En 23 del mismo mes y año Vicesecretario del Tribunal correccional de Madrid; tomó posesion en 1.º de Agosto siguiente, y cesó en 20 de Marzo de 1855.

En 15 de Setiembre del mismo año Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de entrada; tomó posesion en 9 de Octubre siguiente.

En 2 de Enero de 1857 fué trasladado á Ujijar.

En 3 de Julio siguiente á Gaucin.

En 3 de Mayo de 1858 á Pina.

En 5 de Junio de 1859 á Tremp.

En 20 del mismo mes y año á Santa Coloma de Farnés.

En 27 de Abril de 1864 á Montblanch.

En 21 de Octubre de 1866 á San Feliú de Llobregat.

En 6 de Agosto de 1867 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Olot, de ascenso, del que se posesionó en 3 de Setiembre siguiente.

En 12 de Agosto de 1869 se le declaró cesante.

En 29 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Alberto Blanco y Bohigas, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

En id. id. Trasladando, en comision, al Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro á D. Andrés Gonzalez Marron, que sirve el de Briviesca.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Briviesca, de ascenso, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Ramon Colsa y Pandó, cesante del de Fuentesauco.

Méritos y servicios de D. Ramon Colsa y Pandó.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Agosto de 1841, habiendo ejercido la profesion durante un año en Salamanca.

En 14 de Setiembre de 1844 se le nombró Promotor fiscal de Alba de Tormes, de entrada; tomó posesion en 30 del mismo.

En 18 de Mayo de 1850 fué promovido á Ciudad-Rodrigo, de ascenso; tomó posesion en 15 de Junio siguiente.

En 21 de Diciembre de 1855 fué nombrado primer Teniente fiscal, en comision, de la Audiencia de Albacete; tomó posesion en 29 de Enero de 1856.

En 4 de Mayo siguiente Juez de primera instancia de Ayora, de entrada; tomó posesion en 7 de Julio.

En 12 de Diciembre del mismo año fué trasladado á Riaza.

En 13 de Enero de 1860 á Santa María de Nieva.

En 23 de Julio de 1861 á Bermillo de Sayago.

En 1.º de Enero de 1872 se le nombró Registrador de la

propiedad de Salamanca; tomó posesion en 26 de Febrero siguiente.

En 5 de Junio de 1864 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Frechilla, del que se posesionó en 13 de Julio siguiente.

En 14 de Enero de 1868 fué trasladado al de Sequeros. En 12 de Junio del mismo año al de Fuentesauco. En 16 de Noviembre siguiente se le declaró cesante; cesó en 19 del mismo.

En 6 de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio, acreditando que percibe el haber pasivo de 1.875 pesetas.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Castro Teijeiro, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Nicomedes Urdangarin y Echañiz, que sirve el de Durango.

Méritos y servicios de D. Nicomedes Urdangarin y Echañiz.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Julio de 1856, habiendo ejercido la profesion ocho años en Azpeitia y Vergara.

En 18 de Enero de 1862 se le nombró Registrador de la propiedad de Azpeitia; tomó posesion en 21 de Febrero siguiente.

En 7 de Abril de 1865 Juez de primera instancia de Castropol, de entrada; tomó posesion en 1.º de Mayo siguiente.

En 15 de Febrero de 1866 se le trasladó al Juzgado de primera instancia de Luarca.

En 27 de Julio de 1867 fué trasladado al de Alfaro. En 18 de Agosto de 1868 fué trasladado al de Guernica.

En 22 de Diciembre siguiente fué declarado cesante. En 6 de Abril de 1871 se le nombró Juez de primera instancia de Durango; tomó posesion en 15 del mismo mes y año.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Jaca, de ascenso, vacante por promocion de Don Francisco Bernard y Ramirez, y cuya provision corresponde al primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Luis Alonso Vallejo, cesante del de Béjar.

Méritos y servicios de D. Luis Alonso Vallejo.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Setiembre de 1845, habiendo ejercido la profesion durante un año.

En 1.º de Noviembre de 1846 se le nombró Promotor fiscal de Múrias de Paredes.

En 20 de Enero de 1847 fué trasladado á La Vecilla; tomó posesion en 13 de Febrero siguiente.

En 7 de Abril de 1855 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tamarite, de entrada, del que se posesionó en 5 de Mayo siguiente.

En 4 de Octubre de 1856 fué trasladado al de Cangas de Onís.

En 29 de Octubre de 1858 al de La Vecilla. En 28 de Enero de 1859 al de Viana del Bollo.

En 7 de Abril de 1861 al de Saldaña. En 9 de Diciembre siguiente al de La Bañeza.

En 26 de Agosto de 1863 al de Fregenal de la Sierra. En 27 de Octubre del mismo año al de Sahagun.

En 24 de Agosto de 1868 fué promovido al de Béjar, de ascenso, del que tomó posesion en 21 de Setiembre siguiente.

En 6 de Mayo de 1869 se le declaró cesante. En 1.º de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de Burgo de Osma.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, de ascenso, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Eduardo Urrecha y Torre, cesante del de Tolosa.

Méritos y servicios de D. Eduardo Urrecha y Torre.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Junio de 1845, habiendo ejercido la profesion en Anteiglesias de Castillo.

En 3 de Julio de 1850 se le nombró Juez de primera instancia, en comision, de Amurrio; tomó posesion en 2 de Agosto, y cesó en 1.º de Setiembre siguiente.

En 19 de Mayo de 1851 para servir en comision el Juzgado de primera instancia de Marquina, del que tomó posesion en 24 de Julio, cesando en 25 de Octubre siguiente.

En 4 de Noviembre de 1853 Promotor fiscal de Reinosa, de entrada; tomó posesion en 4 de Enero de 1854.

En 20 de Junio de 1858 Juez de primera instancia de Sos, de entrada; y sin tomar posesion.

En 13 de Agosto del mismo año fué trasladado á Laredo; tomó posesion en 20 de Setiembre siguiente.

En 16 de Noviembre de 1866 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Tolosa, de ascenso, del que se posesionó en 24 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1869 se le declaró cesante. En 25 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Falset, de ascenso, vacante por promocion de Don

Evaristo Montañés, y cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Francisco Muñoz y Plaza, cesante del de Illescas.

Méritos y servicios de D. Francisco Muñoz y Plaza.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Junio de 1835. En 17 de Junio de 1838 se le nombró Fiscal de la Subdelegacion de Rentas de Ciudad-Real, de cuyo cargo tomó posesion en el mismo dia, y cesó en 7 de Agosto de 1843.

En 8 de Agosto de 1843 la Junta de gobierno de Ciudad-Real le nombró para el Juzgado de primera instancia de Alcazar de San Juan, del que se posesionó en el mismo dia, y sirvió interinamente hasta el 7 de Mayo de 1844.

En 26 de Abril de este último año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Almadén, de entrada; tomó posesion en 3 de Junio siguiente.

En 27 de Diciembre de 1850 fué trasladado al de San Mateo. En 2 de Mayo de 1851 al de Logrosan.

En 21 de Octubre de 1853 al de Bujalance. En 30 de Enero de 1857 se le declaró cesante.

En 12 de Noviembre de 1858 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Morella; y sin tomar posesion.

En 20 del mismo mes y año se le trasladó al de Piedrabuena, del que tomó posesion en 28 de Diciembre siguiente.

En 20 de Marzo de 1863 al de Escalona. En 4 de Mayo siguiente al de Illescas.

En 12 de Marzo siguiente se le declaró cesante. En 4 de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio, habiendo acreditado que percibe el haber pasivo de 1.875 pesetas.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de Gijon.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Gijon, de ascenso, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Segismundo García Borrón, cesante del de Belmonte.

Méritos y servicios de D. Segismundo García Borrón.

En 6 de Abril de 1856 se le nombró Promotor fiscal de Luarca; tomó posesion en 8 de Mayo siguiente.

En 29 de Mayo siguiente fué trasladado á Pravia. En 27 de Octubre de 1863 se le declaró cesante; cesó en 31 del mismo.

En 5 de Junio de 1864 fué repuesto en la Promotoría fiscal de Pravia, de la que se posesionó en 12 del mismo mes y año.

En 4 de Octubre de 1865 se le nombró Juez de primera instancia de Belmonte, de entrada; tomó posesion en 1.º de Noviembre siguiente.

En 30 de Octubre de 1868 se le declaró cesante; cesó en 8 de Noviembre inmediato.

En 30 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que se expidió el Real decreto de 12 de Julio de 1844 reglamentando el número, clase y procedencia de los Ayudantes de Campo, se ha dictado una serie de disposiciones, que más han respondido á las necesidades del momento en que se circularon que á un pensamiento concreto y fundado en la conveniencia del servicio, así en tiempo de paz como en el de guerra. Reunir en una todas las disposiciones que se refieren á dicha clase; reducir en cuanto sea posible el número de Jefes y oficiales que se separen del servicio activo en las filas, aumentando por consecuencia el de los disponibles para ser en ellas empleados; disminuir el personal afecto á los Cuarteles generales sin funciones ni mision concreta en ellos, é impedir que los individuos pertenecientes á los Cuerpos facultativos del ejército, y los de Carabineros y Guardia civil, cuyo número es el estrictamente necesario para llenar sus funciones técnicas y especiales, se separen de ellas con detrimento del servicio, son objetos que no pueden menos de redundar en provecho del ejército.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de Ayudantes de Campo, y de Jefes y oficiales á las órdenes que podrán tener los Generales empleados, es el siguiente:

	Ayudantes.	A las órdenes.
Ministro de la Guerra.....	6	4
Capitan General de Ejército.....	2	1
General en Jefe de las clases de Capitan General ó Teniente General.	8	4
De la de Mariscal de Campo.....	6	4
Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.....	1	»
Comandante general de Alabarderos.	1	1
Primer Ayudante de S. M.....	1	1
Directores generales de las armas..	1	1
Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.....	1	»
Presidente del Consejo de Redenciones.....	1	»
Comandante en Jefe de Cuerpo de Ejército.....	4	2
Capitanes generales de Castilla la Nueva y Cataluña.....	4	2
Capitanes generales de los demás distritos.....	2	1
Segundo Jefe de Alabarderos.....	1	»
Subsecretario de la Guerra, Mariscal de Campo ó Brigadier.....	1	»
Segundos Cabos de Castilla la Nueva y Cataluña.....	2	1
De los demás distritos.....	1	1
Jefe de Estado Mayor general en campaña.....	2	»
General de division en campaña....	2	1
Idem id. en distrito.....	1	1
Comandante general Subinspector de Artillería de Castilla la Nueva...	1	»
Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar, y Gobernadores militares que sean Mariscales de Campo.....	1	1
Gobernadores militares de provincia de la clase de Brigadier.....	1	»
Brigadieres Jefes de brigada en campaña.....	1	1
Idem id. en distrito.....	1	»
General empleado en campaña en expectacion de destino.....	1	»

Art. 2.º Las comisiones de Ayudantes de Campo serán desempeñadas por Jefes y oficiales de las armas de infantería y caballería; pero los Coroneles sólo podrán ser nombrados para ellas á la intermediacion del Ministro de la Guerra, Capitanes Generales de Ejército y Generales en Jefe. Tampoco podrán serlo en el concepto de Oficiales de órdenes á la intermediacion de los Brigadieres.

Art. 3.º Se suprime la denominacion de Ayudantes de órdenes que se ha dado á los Jefes y oficiales que prestan sus servicios á la intermediacion de los Brigadieres, tomando el nombre de Ayudantes de Campo, como se verifica con los que desempeñan la misma comision á las órdenes de los demás Oficiales Generales.

Art. 4.º Queda absolutamente prohibido emplear en dichas comisiones á los Jefes y oficiales de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Guardia civil y Carabineros, excepto para la de mis Ayudantes de Campo y órdenes, y á las de los Directores generales respectivos y en los casos marcados por las Reales Ordenanzas de Artillería é Ingenieros.

Art. 5.º Los Ayudantes de Campo disfrutarán el sueldo y raciones que por reglamento les corresponden como si fuesen pertenecientes al arma de caballería, y los Jefes y oficiales á las órdenes el asignado á sus empleos en el arma de que procedan, y sólo tendrán derecho á raciones cuando se hallen en campaña.

Art. 6.º Los Ayudantes de Campo, Jefes y oficiales á las órdenes usarán el uniforme del último cuerpo en que hayan servido, llevando además los primeros el distintivo de los cordones de oro con tres, dos ó un pasadores, segun que se hallen á la intermediacion de un Capitan General de Ejército, Teniente General ó Mariscal de Campo, y de plata con uno sólo los Ayudantes de Campo de los Brigadieres.

Art. 7.º Los Jefes y oficiales que obtengan dichas comisiones cesarán en el destino ó colocacion que tuviesen, cubriéndose en seguida la vacante en la forma reglamentaria; y cuando terminen las referidas comisiones, quedarán de reemplazo hasta que les corresponda ser nuevamente destinados, para cuyo efecto, y segun está prevenido, tendrán preferencia.

Art. 8.º Siempre que el Oficial general á cuyas órdenes sirvan en uno ú otro concepto los Jefes y oficiales del ejército cambie de destino, deberá proponer nuevamente sus Ayudantes y á las órdenes; en la inteligencia de que si estos no hubiesen sido confirmados de Real orden, de hecho se entenderá que quedan de reemplazo en la revista inmediata al cambio de destino del Oficial general. Igual confirmacion será necesaria cuando los Ayudantes y Jefes y oficiales á las órdenes asciendan á un empleo diferente de aquel con que fueron nombrados.

Art. 9.º Al cesar en sus cargos los Oficiales generales, cesan de hecho sus Ayudantes y Jefes y oficiales á las órdenes, quedando de reemplazo en el punto que elijan, cuyas circunstancias manifestarán aquellos de oficio directamente al Director general del arma y Capitan general respectivo á fin de que la primera de las Autoridades citadas pueda atender á la colocacion de los interesados, y dar orden la segunda para su alta en la nómina correspondiente.

Art. 10. Los cargos de aposentador y conductor de equipajes en los ejércitos y fracciones de estos serán desempeñados en lo sucesivo, sin necesidad de Real orden, por un Jefe u oficial de los que se hallen á las inmediatas órdenes del Oficial general, Jefe de dichas fuerzas, ó como comision eventual por un individuo perteneciente á estas. Tan sólo podrá conferirse como comision especial y permanente el cargo de Gobernador del Cuartel general, á propuesta de los respectivos Generales en Jefe.

Art. 11. Todos los Generales empleados, á quienes en el presente decreto se concede el derecho á Ayudantes de Campo y oficiales á las órdenes, elevarán al Ministerio de la Guerra nueva propuesta de los Jefes y oficiales que deseen tener á su intermediación en los expresados conceptos, arreglada á las prescripciones de esta mi Real disposicion; en la inteligencia de que pasarán en situacion de reemplazo la revista del mes de Junio del presente año todos los que no hayan sido nombrados ó confirmados en sus actuales comisiones ántes del último día del de Mayo próximo.

Art. 12. Quedan sin efecto las disposiciones dictadas anteriormente respecto del particular, que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

REAL DECRETO.

Habiendo terminado ya su cometido la Junta encargada de informar las solicitudes de vuelta al servicio, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Junta creada por mi Real decreto de 5 de Enero último para informar las instancias promovidas por los Jefes y oficiales del ejército pidiendo volver al servicio.

Art. 2.º Las solicitudes presentadas en tiempo hábil que se hallen aun en tramitacion se remitirán al Ministerio de la Guerra para la resolucion que proceda.

Art. 3.º Como consecuencia de lo prevenido en el artículo 1.º, cesan en los cargos de Presidente y Vocales de la mencionada Junta el Mariscal de Campo D. Joaquin Ozores y Valderrama, y los Brigadieres D. Antonio Andía y Abela y D. Alejandro Planell y Soto; quedando satisfecho del celo é imparcialidad con que los han desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Juan Crisóstomo de Pereda, Presidente cesante de la Audiencia de Valencia, exponiendo los motivos que en su día le impidieron reclamar los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855, contraída á los empleados que por motivos pura y exclusivamente políticos cesaron en sus destinos desde el 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Junio de 1844, y solicitando que por equidad se le dispense la indicada omision; y en su virtud:

Vista la enunciada ley de 26 de Julio de 1855:

Vista la disposicion 1.ª de la Real orden de 27 de igual mes y año, que estableció el plazo improrrogable de seis meses para solicitar los beneficios dispensados por dicha ley:

Vista la Real orden de 26 de Febrero de 1856, que prorogó por un mes más el expresado término:

Considerando que la última de las citadas disposiciones reconoció y declaró que la fijacion del término de que se trata no procedió de la misma ley, sino de la referida Real orden de 27 de Julio de 1855; por cuya razon, y la de ser ya muy escaso el número de los que no reclamaron oportunamente los beneficios de aquella, amplió por un mes más el primitivo término fijado para el efecto:

Considerando que la enunciada ley de 26 de Julio de 1855 surtió ya en su día los efectos propios de su objeto, hasta el punto de que si uno de los principales fundamentos de la citada Real orden de 16 de Febrero de 1856 fué el muy escaso número de interesados que habia dejado de reclamar oportunamente los beneficios de aquella, hoy puede afirmarse que ha de ser por extremo excepcional cualquier caso de esa naturaleza, puesto que, á pesar del dilatado tiempo trascurrido desde que quedó cerrado el término para la admision de esa clase de solicitudes, no existen en este Ministerio otras reclamaciones contraídas al particular de que se trata que la promovida por el referido D. Juan Crisóstomo de Pereda y otra de D. Eusebio

de la Fuente, Magistrado jubilado de la Audiencia de Granada:

Considerando, en fin, que la equidad aconseja que no vengan á quedar privados de los beneficios de la expresada ley quienes por razones atendibles y constituyendo casos muy excepcionales omitieron el solicitar aquellos oportunamente, toda vez que por las circunstancias expuestas no puede ello originar sensible gravámen al Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder por equidad á la solicitud del D. Juan Crisóstomo de Pereda, prorogando para el efecto por un mes, contado desde esta fecha, el término establecido para reclamar los beneficios de la enunciada ley de 26 de Julio de 1855, con sujecion á las disposiciones de la Real orden de 27 del propio mes y año.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Presidente de la Junta de Pensiones civiles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados.

Por el Consulado de España en Riga, con fecha 20 de Febrero último, se remiten á este Ministerio los siguientes datos sobre el *Movimiento mercantil de Riga*:

«El carácter del comercio de Riga, desde que recibió su primer impulso en la época de la Liga anseática, apénas ha sufrido variacion. Los productos agrícolas ocasionan casi exclusivamente el movimiento importante de exportacion que coloca á este puerto entre los primeros del Imperio; y hoy, como en aquella época, el lino, cáñamo, simientes de lino y de cáñamo, cereales, maderas, tabaco en rama y pieles son los artículos principales que por el rio Duna y distintas vias terrestres vienen del interior á Riga con destino á los mercados del extranjero. Mas si no ha habido variacion en la naturaleza de los artículos, existe en cambio un gran aumento en la cantidad total de la produccion, y tambien una modificacion notable en la proporcion con que actualmente figuran entre sí algunos de los citados productos: el cultivo, por ejemplo, del lino, debido á una demanda siempre creciente, ha experimentado un desarrollo inmenso, mientras que la produccion de cereales, por el contrario, ha permanecido relativamente estacionaria á consecuencia de los nuevos mercados que se han abierto en otras regiones, muy especialmente en los Estados-Unidos.

La exportacion del lino en 1686 fué de 2.490 toneladas, y en 1700 todavía no pasaba de 2.980; pero á principios de este siglo alcanzó el término medio anual de 13.500 toneladas, y desde entónces, con excepcion del periodo de la guerra de Crimea, el aumento ha sido más progresivo hasta estos últimos años, en los que la produccion del artículo en cuestion parece haber alcanzado su limite, pues no se notan más variaciones que las que inevitablemente tienen que resultar de la mayor ó menor abundancia de las cosechas.

Al decenario de 1840-50 correspondió próximamente un término medio anual de 30.000 toneladas; y en 1873, que aunque satisfactorio no ha sido un año excepcional, y á cuyo periodo pertenecen los últimos datos publicados, se exportaron 37.446 toneladas por valor de 36.825.900 pesetas (calculando el rublo á razon de 3 pesetas 80 céntimos, cotizacion corriente, considerablemente debajo de par, efecto de la depreciacion que sufre el papel-moneda de Rusia en el cambio con el extranjero).

El cáñamo presenta resultados análogos, aunque no tan marcados, segun demuestran las cifras siguientes:

En 1800, 8.000 toneladas; en 1850, 15.000 toneladas; en 1873, 20.200 toneladas: valor 16.091.700 pesetas.

Debe observarse que este es un artículo poco cultivado en los distritos más inmediatos á Riga, ó sea en las provincias tituladas del Báltico ó alemanas, y que procede principalmente de puntos del interior bastante distantes. A medida que vayan extendiéndose las comunicaciones podrán otras comarcas todavía más lejanas trasportar dicho producto, y es de suponer que su afluencia á este puerto irá en aumento por muchos años.

La misma proporcion que el lino y el cáñamo han seguido naturalmente las simientes de estos artículos. Los datos correspondientes á 1873 son:

Simiente de lino, 726.800 hectólitros, 15.104.400 pesetas.

Idem de cáñamo, 65.800 id., 900.600 id.

El comercio de cereales, si se calcula el término medio de la exportacion, abrazando un largo número de años, parece haber permanecido casi estacionario: haciendo el exámen por periodos más cortos, se encuentran diferencias considerables; pero que se explican sencillamente por la irregularidad en la demanda, segun la mayor ó menor abundancia de las cosechas en el extranjero. Se nota en este ramo de agricultura de las provincias Bálticas una gran trasformacion con respecto de las clases de granos cultivados: el trigo y centeno, que hace 30 años ocupaban un lugar principal en la lista de exportaciones, han descendido, sobre todo el primero, á un puesto insignificante; habiendo siendo reemplazados por la avena y la cebada, cuyo cultivo ha aumentado lo suficiente para compensar ampliamente la decadencia que han sufrido los dos productos primeramente mencionados. Comprendiendo cereales de todas

clases, se exportaron en 1873 197.598.300 kilogramos, 33.302.900 pesetas.

Las maderas forman otro ramo de reconocida importancia en el comercio de Riga, y este artículo ha debido tambien experimentar alguna trasformacion para conformarse con las nuevas necesidades de los diferentes mercados. La exportacion de madera para la arboladura de buques, que ha gozado en este puerto de cierta celebridad, ha decaido considerablemente, mientras que el movimiento de vigería, tablazon, duelas, y sobre todo de traviesas, ha recibido un impulso extraordinario, de cuya importancia puede juzgarse por el hecho de que las maderas por sí solas proporcionan fletes á una tercera parte de los buques que frecuentan este puerto. Su valor relativamente bajo es la causa de no dar á este artículo un lugar más preferente en el orden de la exportacion, á la que contribuyó en 1873 en la proporcion siguiente:

	Piezas.	Pesetas.
Arboladura.....	2.600	243.700
Duelas y cabos de tablazon...	621.000	2.540.200
Tablazon.....	4.038.000	14.838.300
Vigas.....	288.000	6.237.000
Traviesas.....	2.328.800	9.901.000

El tabaco y las pieles son de una importancia secundaria, como se desprende de las siguientes cifras:

	Kilogramos.	Pesetas.
Tabaco.....	700.600	438.900
Pieles.....	310.000	1.567.500

Se exportan además otros objetos que pueden comprenderse bajo la denominacion de *artículos diversos*: aceite de lino y cáñamo, harina de alforfon, hilaza de cáñamo, huesos, plumas vivas, cerdas, licores y algun otro que no merecen aisladamente mencion, pero que en conjunto figuraron en 1873 por un valor de 6.419.400 pesetas.

IMPORTACION.

El comercio de importacion de Riga, no obstante el desarrollo que ha experimentado la poblacion en esta region, no ha alcanzado todavía gran importancia. La riqueza del país, hasta ahora muy poco repartida; la dificultad de las comunicaciones, y los derechos alzados de Aduanas, explican aparentemente la marcha lenta que ha seguido este tráfico, que no deja sin embargo de presentar un aspecto satisfactorio, aunque su progreso no admita comparacion con el de la exportacion. La extension que viene dándose á la red de ferro-carriles, que proporcionará una gran economia en los trasportes, y la mejora que principia á notarse en el bienestar de las masas, que exigirá un consumo más general de los objetos del extranjero, prometen ejercer dentro de un corto plazo una influencia favorable en esta parte del comercio de Riga, y el impulso será indudablemente más marcado si se modifica en sentido más liberal el Arancel.

La sal y los arenques son los dos artículos más antiguos que figuran en la importacion de Riga. En el siglo pasado la sal de Lümbourg (Hannover) era la única aquí conocida; más tarde fué reemplazada por la de Francia, y hoy dia Inglaterra, España y Portugal son las naciones que principalmente se encargan de proveer á este mercado de dicho producto. Los arenques proceden de Suecia, Noruega, Escocia y Alemania, y su consumo, así como el de la sal, va en aumento.

1873.—Sal, 39.540.800 kilogramos... 1.988.600 pesetas.

Arenques, 66.152 barriles... 2.789.200 »

Los productos coloniales sólo están representados por el café y el tabaco: el primero viene experimentando algun aumento; pero este está léjos de compensar la desaparicion completa del azúcar entre los artículos de importacion. Las fábricas de azúcar de remolacha, que se han establecido en el país á la sombra del alto impuesto de entrada que pesa sobre ese comestible, bastan hoy para satisfacer las necesidades del consumo local.

1873.—Café, 622.922 kilogramos... 1.615.000 pesetas.

Tabaco, 531.900 id..... 1.856.600 »

La importacion de *materias primeras* tiene todavía escasa importancia; pero el progreso gradual que viene señalándose hace años indica algun desarrollo industrial. El carbon de piedra estaria representado por una cifra mucho mayor que la que se expresa á continuacion, si el uso de la madera como combustible no estuviera generalizado en Rusia hasta el punto de servir, debido á su abundancia, para alimentar la mayor parte de las máquinas de vapor.

	Kilogramos.	Pesetas.
1873.—Algodon.....	1.200.400	3.112.400
Indigo y maderas tintóreas.....	1.330.200	934.700
Carbon de piedra.....	69.764.000	2.285.000

Las siguientes importaciones no exigen observacion especial:

	Kilogramos.	Pesetas.
Tejidos de algodón y lana.....	447.800	4.547.600
Rails y metales varios.....	38.832.000	12.671.000
Vinos y aguardientes.....	1.344.100	2.346.000
Aceite y petróleo.....	7.545.200	5.268.800
Frutas.....	174.000	1.087.400

Los artículos misceláneos comprenden quinquería, mercería, sedas, modas, productos químicos &c. &c., que con el material para ferro-carril y maquinaria de todas clases representan en 1873 un valor de 26.219.300 pesetas.

Total de las importaciones en 1873... 66.904.600 pesetas.

Idem de las exportaciones... 144.110.600

En junto..... 211.012.200 pesetas.

Este importe se cree será excedido por el correspondiente á 1874; pero los datos para poder fundar este cálculo deberán tardar algunos meses más en publicarse.

Es sensible tener que anotar, con respecto de la exportacion directa de Riga para los puertos españoles, una paralización completa durante los dos últimos años; paralización que no saben explicar satisfactoriamente estos comerciantes, quienes se limitan á decir que no han podido realizar algunos pedidos, ya porque no llegaron en tiempo oportuno, ya porque los precios eran muy crecidos. Dichos pedidos, añaden, eran de corta importancia. Probablemente con la cesacion de las recientes perturbaciones en España volverá á tomar alguna parte en la adquisicion de los productos que se extraen de este puerto, especialmente en la compra de maderas para la construccion naval; pero nunca han sido de consideracion las exportaciones para nuestro país, y su término medio anual, tomando el decenario de 1863-73, apenas ha alcanzado el valor de 300.000 pesetas.

Las importaciones procedentes de España, que consisten en sal, aceite, vino y frutas, no han sufrido alteracion digna de nota, y están representadas en 1873 por la suma de 1.644.300 pesetas.

Riga 20 de Febrero de 1875.—Luis Casaval.

Ordenacion de Pagos de este Ministerio.

CONSULADO DE ESPAÑA EN COSTA-RICA.—Suscripcion abierta en el Viceconsulado de España en Guatemala á favor de los heridos del ejército español en la presente guerra civil.

Table with 2 columns: Name and Pesos. Lists names like D. Manuel Benito, D. Pedro I. Barros, etc., with corresponding amounts in pesos.

Importa la suma precedente setecientos diez y seis pesos, que á cinco francos el peso hacen tres mil quinientos ochenta francos, que se remiten en letra á favor de la Tesoreria del Ministerio de Estado y cargo Brammá frères, de Paris, girada por S. Camacho y compañía, de Guatemala, el 2 de Febrero de 1875.

San José de Costa-Rica 18 de Febrero de 1875.—El Cónsul de España, G. Ortuño.—Es copia.—El Ordenador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Table with 3 columns: Description, Francos, Cambio, Pesetas. Shows import details and exchange rates.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Ordenador, el Marqués de Casa-Pizarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 20 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Table with 2 columns: Número de los resguardos de los depósitos and INTERESADOS. Lists numbers and names of interested parties.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En el dia 23 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por productos de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo del año último. Madrid 19 de Abril de 1875.—José Rivero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 22 del corriente, de diez á dos de la tarde: Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpetas números 677 y 678 de señalamiento. Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, bolas 24 y 25 de sorteo, que comprenden las carpetas números 121 al 130 y 111 al 120 de señalamiento. Madrid 19 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el coupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.772 á 1.779, importantes 12.000 pesetas. Madrid 19 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NÚMERO 110.—NEGOCIADO 10.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan que han sido desestimados y declarados caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública; la cual se inserta en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

Número 206 del expediente.—Acreedor primitivo el Marqués de Palmerola, promovió el expediente D. Ignacio Maria de Despujol, Marqués de Palmerola; procedente de suministros é importante 80.833 rs. 36 céntos.

Idem 462 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Nadal; promovió el expediente D. Manuel Garrido, apoderado de Don José María Nadal de Barca; procedente de suministros é importante 135.733 rs.

Idem 449 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de la Rambla, provincia de Córdoba; promovió el expediente D. Agustín Aguirre, como apoderado; procedente de suministros.

Idem 677 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Liedó, provincia de Teruel; promovió el expediente Don Antonio Contreras, como apoderado; procedente de suministros é importante 40.321 rs. 48 céntos.

Números 689 y 694 del expediente.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Molló, provincia de Gerona; promovió el expediente D. Manuel Bayona, como apoderado; procedente de suministros é importantes respectivamente 64.000 rs. y 46.387 reales y 21 céntos.

Núm. 743 del expediente.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Orrios, provincia de Teruel; promovió el expediente D. Manuel Bayona, como apoderado; procedente de suministros.

Idem 739 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Ronda, provincia de Málaga; promovió el expediente D. Carlos Trigo, como apoderado; procedente de suministros é importante 1.023.682 rs. 83 céntos.

Idem 480 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de la Rambla, provincia de Córdoba; promovió el expediente Don Agustín Aguirre, como apoderado; procedente de suministros.

Idem 659 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Pedroñeras, provincia de Cuenca; promovió el expediente Don Juan José Yeste, como apoderado; procedente de suministros é importante 30.372 rs. 21 céntos.

Idem 534 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Martos, provincia de Jaen; promovió el expediente D. Francisco Delgado Martinez, como apoderado; procedente de suministros.

Idem 637 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Olella del Campo, provincia de Almeria; promovió el expediente D. Juan García Lopez, como apoderado; procedente de suministros.

Idem 1.104 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Santa Eulalia, provincia de Teruel; promovió el expediente D. Juan Teran Herrera, como apoderado; procedente de suministros.

Idem 660 del id.—Acreedores primitivos varios pueblos de varias provincias; promovieron el expediente D. Pedro de Orbe y D. Jerónimo Gallego de Sierra, como apoderados; procedente de suministros.

Idem 904 del id.—Acreedores primitivos los herederos del Marqués de Serdañola, promovió el expediente D. José Zapatero, como apoderado; procedente de suministros é importante 95.486 rs. 75 céntos.

Idem 2.810 del id.—Acreedor primitivo D. Enrique Vacas; promovió el expediente D. Damian Bayon, como apoderado; procedente de suministros é importante 437.620 rs.

Idem 428 del id.—Acreedores primitivos los Marqueses de Serdañola y de Boil; promovió el expediente D. Manuel Garrido, como apoderado; procedente de suministros é importante 88.252 rs.

Idem 1.106 del id.—Acreedora primitiva Doña Juana Parejo de Delgado; promovió el expediente la interesada; procedente de suministros é importante 2.202.037 rs. 18 céntos.

Idem 2.638 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Perez Cimbrelo; promovió el expediente Doña Rosario Perez Cimbrelo; procedente de suministros é importante 46.515 rs. 48 céntimos.

Idem 3.974 del id.—Acreedor primitivo el Duque de Causano, Conde de Priego; promovió el expediente D. Domingo Perálta y Sanz, como apoderado; procedente de suministros é importante 356.777 rs.

Idem 1.876 del id.—Acreedor primitivo D. Vicente Ramon de Moncada, promovió el expediente D. Santiago Fernandez, apoderado de Doña María Concepcion Benegasí; procedente de suministros é importante 12.400 rs.

Idem 531 del id.—Acreedora primitiva Doña Josefa Rupezer, heredera de sus tíos D. Miguel Gonzalez y D. Manuel Euglio Hernandez; promovió el expediente D. Jerónimo María Escribano, apoderado; procedente de suministros é importante 126.677 rs.

Idem 1.152 del id.—Acreedor primitivo D. Diego Becerra; promovió el expediente D. José Sechi de Iturriaga, apoderado de D. José de la Concha y Doña Isabel Becerra; procedente de haberes.

Idem 2.079 del id.—Acreedor primitivo D. Miguel Bonet; promovió el expediente D. Pedro José Bonet; procedente de obligaciones de Tesoreria é importante 3.814 rs. 89 céntos. Idem 623 del id.—Acreedor primitivo D. Manuel Isasi; pro-

movió el expediente D. Eduardo Cornejo; procedente de la Casa Real é importante 36.586 rs. 33 céntos.

El fundamento del acuerdo de la Junta sobre los créditos anteriores ha sido por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.

Número 3.598 del expediente.—Acreedora primitiva Doña Maria de los Dolores Esain, heredera de Doña Javiera Leor, promovió el expediente D. Manuel Lopez, como apoderado; procedente de suministros é importante 61.499 rs.

El acuerdo de la Junta sobre el anterior crédito ha recaído por no justificarse su legitimidad.

Madrid 9 de Abril de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

NÚMERO 111.

Relacion de los expedientes resueltos por este Departamento, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, á fin de que los interesados acudan al mismo con objeto de enterarse de los respectivos acuerdos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo que se marca les parará el perjuicio que haya lugar.

RAMO DE DEUDA DE AMÉRICA.

Por un año.

Número 1.091 del expediente.—Interesado D. Miguel Elías Viértola, apoderado el interesado.

RAMO DE HABERES.

Número 300 del expediente.—Interesado el Duque de Veragua, apoderado el interesado.

RAMO DE OBLIGACIONES DE TESORERÍA.

Número 22 del expediente.—Interesado D. José Nicolás de Oviedo, apoderado D. Manuel de Igarita y Santa Cruz.

Madrid 9 de Abril de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Altea enalzada del acuerdo de la Comision provincial de Alicante, por el cual se anula el impuesto de consumos establecido en aquella localidad, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Altea, provincia de Alicante, recurre enalzada contra un acuerdo de la Comision provincial sobre nulidad de un impuesto de consumo.

Acompañanse la reclamacion de D. Ignacio Salvá, cosechero de vino, contra el impuesto por exceder del 25 por 100 del precio del artículo que autoriza la ley de arbitrios de 1870; el acuerdo del Ayuntamiento y nota de los precios, así como otras de los Ayuntamientos más cercanos, y por último la resolucion de la Comision provincial.

Apóyase esta en que se excedió en dicho impuesto el tipo marcado por la ley; en que no se mandaron las tarifas á la aprobacion del Gobierno, y en que no es hoy la reclamante la Junta municipal.

Aparece de los datos remitidos que si bien el Ayuntamiento dice que se expendió el vino en la localidad aquel año á los precios de 2 pesetas 50 céntimos á 3'75 el decálitro, segun las comunicaciones de los Alcaldes de otros pueblos cercanos y acta notarial levantada por varios cosecheros de Altea, el precio fué de una peseta 50 céntimos á 75. Habiendo creído esto último más exacto la Comision, y habiéndose impuesto al señor Salvá 70 céntimos de peseta, era consiguiente que excedía del 25 por 100 que autoriza la ley de arbitrios. Mas siendo el dato á que debe darse mayor estima el del Ayuntamiento; valiendo el vino, segun manifiesta, de 10 á 15 rs.; autorizando la ley el 25 por 100, no habiendo gravado más que con 70 céntimos de peseta, cabía este impuesto dentro del límite que señalaba. Pero segun manifiesta el Gobernador, no se remitió por el Ayuntamiento la copia del acuerdo de la Junta municipal, y la nota de precios de los artículos sujetos á tributo, á pesar de repetidos recuerdos. Con arreglo al art. 46 del reglamento de 20 de Abril de 1870, debió cumplirse 15 dias antes de empezar la exaccion del impuesto esta formalidad. No se hizo así; y aunque esto no trae consigo nulidad, constituye una falta sobre la cual es menester llamar la atencion para que se remedie en lo sucesivo.

Por las consideraciones expuestas, la Seccion opina que procede revocar el acuerdo de la Comision provincial de Alicante, que declaró la nulidad del impuesto sobre el vino establecido por el Ayuntamiento de Altea, y que se debe recordar á éste la obligacion en que está de dar cuenta al Gobernador de la provincia oportunamente de los acuerdos de la Junta municipal para el establecimiento de la contribucion de consumos.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 de Junio de 1874, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la carretera de tercer orden de Grado á Luanco, seccion de Grado á Avilés, incluidas las del puente de Sandiche, cuyo presupuesto de contrata es 303.947 pesetas y 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha

de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de tercer orden de Grado á Luanco, sección de Grado á Avilés, incluidas las del puente de Sandiehe, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de terminación de la carretera de tercer orden de Grado á Luanco, sección de Grado á Avilés, incluidas las del puente de Sandiehe.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Caja de la Administración económica de Oviedo.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

En virtud de lo dispuesto por orden de 23 de Diciembre de 1874, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 4 y 5 de la carretera de primer orden de Madrid á Irún por su presupuesto de contrata de 57.100 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 4 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 4 y 5 de la carre-

tera de primer orden de Madrid á Irún, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de reparación de los kilómetros 4 y 5 de la carretera de primer orden de Madrid á Irún.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 15 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate; debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno en Madrid por la Caja de la Administración económica.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Madrid.

Por Real orden de 26 de Marzo último, expedida por el Ministerio de Hacienda é inserta en la GACETA del 14 del actual, se han dictado varias disposiciones que determinan los industriales que deben estar sujetos al uso del sello de comercio en su respectivo libro diario de operaciones, publicándose á continuación una nota detallada de las industrias que se encuentran en este caso.

En tal concepto, y espirando el día 30 del corriente el plazo de 15 días señalado á los interesados por la cuarta de las disposiciones de dicha Real orden para presentar en esta Administración económica el libro diario de sus operaciones con objeto de obtener el certificado que en la misma se expresa, he creído oportuno recordarlo al público para su conocimiento; advirtiendo que trascurrido dicho plazo se impondrá á los que no presenten el certificado de que queda hecho mérito las multas que como penalidad á los defraudadores establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Carras detenidas por falta de franqueo el día 18 de Abril de 1875.

- Núm. 426 Amalio Perez.—Zaragoza.
- 427 Carmen Abaunza.—Villafranca del Bierzo.
- 428 Félix Dominguez.—Avila.
- 429 Fernando Bascaran.—Vallecas.
- 430 Gabino Ruiz Pastor.—Calasparra.
- 431 José Sierra Paiba.—Sevilla.
- 432 Juan Torices.—La Zubia.
- 433 Juan de Dios Lopez.—Azañon.
- 434 Martina M. Ortega.—Palencia.
- 435 Merino Hernandez.—Alcalá de Henares.
- 436 Policarpo Gonzalez.—Benavente.
- 437 Sebastian Pelaez.—Torre del Mar.
- 438 Tomás Gonzalez.—Lagunilla.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á Reales órdenes de 30 de Marzo último y 8 del actual, se saca á pública subasta el suministro de 500 vestuarios de marinería que deben acopiarse en el Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por la Junta económica de este Departamento para el remate, que ha de tener lugar ante la misma el día 29 del actual, á las doce y media de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, para

conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 14 de Abril de 1875.—Eduardo Montojo.

MINISTERIO DE MARINA.—SECRETARÍA GENERAL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de las prendas de vestuario que se expresarán y son necesarias para el completo de los 500 vestuarios que deben acopiarse en el Arsenal de la Carraca, según orden de la Superioridad de 30 de Noviembre y 3 de Diciembre del año próximo pasado.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El número de prendas que se subastan, así como los precios-tipos que se les designan por cada una de las prendas, es como sigue:

	Valor-tipo de cada prenda
	Pesetas.
500 Chaquetones de castor azul.....	26'48
4.000 Pantalones de paño azul.....	16'94
4.000 Camisetas bayeta id.....	43'49
4.000 Idem lamilla id.....	42'64
4.000 Pantalones de id. id.....	10'24
4.500 Idem lienzo blanco fino.....	4'77
4.000 Camisas id. id. id.....	6'37
4.000 Pantalones id. id. grueso.....	4'77
4.000 Camisas de id. id. id.....	5'66
4.000 Pañuelos blancos de hilo.....	4'25
4.000 Gorros de fieltro.....	5

2.ª La hechura del chaqueton será de solapas, pudiendo abrocharse hasta arriba, puesto que á cada lado llevará cinco botones negros de pasta con anclas de resalte. En el delantero de cada faldo tendrá un bolsillo de lienzo crudo con su cartera, y otro igual interior al lado izquierdo del pecho. Del cuello penderá una orejita, que se abrochará por medio de cuatro botones más pequeños, de igual pasta y dibujo que los anteriores, cosidos dos de ellos sobre la orejita, y los dos restantes sobre el cuello. Toda esta prenda irá forrada interiormente de bayeta verde, llevando cosido por la parte interior de la espalda y próximo al cuello un cuadrado de lienzo blanco para marcar en él el nombre del propietario.

DIMENSIONES EN CENTÍMETROS.

	1.ª talla	2.ª id.	3.ª id.	4.ª id.
Largo por la espalda desde la costura del cuello.....	80	78	76	74
Idem desde la costura del cuello á la pegadura de la manga.....	20	20	19	19
Idem de la manga desde la pegadura.....	64	61	58	55
Ancho de la manga en la pegadura.....	50	50	48	48
Idem de la id. en el codo..	48	48	46	46
Idem de la id. la boca-manga.....	36	36	34	34
Idem del cuello.....	9	9	9	9
Idem por la cintura.....	124	124	122	122
Largo del cuello.....	56	56	54	54
Ancho del cuello del chaqueton por abajo.....	434	434	430	430

El paño castor que ha de emplearse en sus construcciones será precisamente de fabricación española; y para que la Junta de reconocimientos, luego de examinar su calidad y de resultar exactamente igual á la del modelo, pueda cerciorarse á toda satisfacción de la firmeza del color azul tina que cual aquel deben tener todas las prendas de esta clase que el contratista presente, podrán someterlo á la prueba del ácido muriático ó del limon, ó á cualquiera otro análisis químico que les sugiera su celo.

3.ª Pantalones de paño.—Su corte será seguido, abierto por delante, con una cartera braguetilla, en la cual lleva cuatro botones negros de hueso y uno en la pretina; en la abertura de esta, por la espalda, lleva tres ojetes por banda, y una cinta negra de hilo para apretarla á la cintura. Los forros serán de lienzo blanco de hilo.

DIMENSIONES EN CENTÍMETROS.

	1.ª talla	2.ª id.	3.ª id.	4.ª id.
Largo del costado, sin contar la pretina.....	108	103	100	96
Idem de las entrepiernas..	81	77	75	72
Ancho de la cintura.....	76	76	74	74
Idem del muslo.....	70	70	68	68
Idem de la rodilla.....	54	54	54	54
Idem de la boca.....	52	52	52	52

El paño para este pantalon será azul tina marino, de fabricación española, y bien deslustrado á fin de evitar las manchas que ocasiona cualquier mojadura luego de construida la prenda. Las pruebas de calidad en la tela y la desperfección en la costura se obtendrán por medio de la comparación con el modelo. Para la firmeza del buen tinte de este paño, la Comisión de reconocimientos podrá adoptar las mismas pruebas que se establecen en la condición 2.ª para el reconocimiento del castor.

4.ª Camisetas de bayeta.—Esta será de cuello vuelto, y el cuerpo de ella en forma de blusa lisa hasta la mitad de la espalda. Metido en costura; con el pegado del cuello y mangas llevará por la espalda un refuerzo de igual tela que alcance á la mitad de esta; cosidas á las solapas irán cuatro cintas de hilo negras. Las mangas formarán un pliegue en el cosido del hombro y en la boca-manga, la cual cerrará por medio de un boton negro de hueso y un ojal. A cada lado del pecho y por la parte exterior tendrá un bolsillo que cerrará con un boton igual al de la boca-manga, y á la derecha y el interior del faldo delantero irá cosido un cuadrado de lienzo blanco para poner la marca del individuo de su propiedad.

DIMENSIONES EN CENTÍMETROS.

	1.ª talla	2.ª id.	3.ª id.	4.ª id.
Largo de la espalda desde la pegadura del cuello.....	71	71	69	69
Idem de la manga desde la pegadura.....	52	52	50	50
Ancho de la manga por la pegadura, sin incluir el cuadradillo.....	48	48	46	46
Idem de la id. por el codo..	42	42	40	40
Idem de la id. por la boca-manga.....	28	28	26	26

DIMENSIONES EN CENTÍMETROS.

	1.ª talla	2.ª id.	3.ª id.	4.ª id.
Largo del cuello por la pegadura.....	34	34	34	34
Ancho del id.....	44	44	44	44
Medio ancho del cuerpo...	67	67	67	67
Largo de la blusa ó refuerzo desde el cuello á la mitad de la espalda.....	25	25	23	23
Idem de la abertura del pecho.....	30	30	30	30
Idem de la boca-manga....	8	8	8	8

El color de la bayeta será azul tina, tejido liso y fuerte, sin brillo alguno, igual á la del modelo, con quien será comparada, no sólo en este concepto, sino tambien en el cosido. Acerca de su firme color, la Comision deberá probarlo haciendo uso de los tácidos y demás medios autorizados anteriormente respecto de los paños.

5.ª Camisas de lienzo blanco.—El cuello será largo, terminando en ángulos rectos. A cada lado de la mediania de la abertura del pecho llevará una cinta blanca de hilo para sujetar el pañuelo del cuello; en la parte interior de esta abertura tendrá una tira ó cuchillo de mahon azul, que ha de cubrir en su ancho hasta el cuadrado del hombro. Los paños por la parte exterior y el cuello por la interior irán forrados del mismo mahon azul. Alrededor de dicho cuello continuando la tira interior de la abertura, así como los paños, y sobre la parte de lienzo azul, irán pegadas dos trenzillas blancas de tres milímetros de ancho, separadas una de otra esta misma distancia, y los paños cerrarán con un boton de hueso blanco.

DIMENSIONES EN CENTÍMETROS.

	1.ª talla	2.ª id.	3.ª id.	4.ª id.
Largo desde la pegadura del cuello.....	84	84	82	82
Medio ancho del cuerpo...	72	72	72	72
Largo de la manga desde la pegadura.....	52	52	50	50
Ancho de id. por las pegaduras.....	50	50	50	50
Idem id. por las boca-mangas.....	25	25	23	23
Largo del cuello.....	35	35	35	35
Ancho de id.....	25	25	25	25
Largo de la abertura del pecho.....	30	30	30	30
Idem de la tira de mahon por la parte interior de la abertura del pecho.....	34	34	34	34
Ancho de la manga por el codo.....	44	44	42	42
Idem de la expresada tira por la parte superior....	40	40	40	40
Idem id. por la inferior....	4	4	4	4
Largo de la boca-manga...	8	8	8	8

El lienzo de esta camiseta ha de ser precisamente de fabricacion española, de 12 hilos en el cuarto de pulgada por ambos lados, y su tupidez igual á la del modelo. Antes de confeccionarse las prendas deberán mojarse los lienzos á fin de evitar que estos se encojan. El mahon azul para cuellos vueltos y paños será del de clima, y deberá mojarse igualmente antes de cortarse.

6.ª Pantalones de lienzo blanco.—Su hechura será igual á la de los de paño, con la sola diferencia que los botones serán de hueso blanco.

DIMENSIONES EN CENTÍMETROS.

	1.ª talla	2.ª id.	3.ª id.	4.ª id.
Largo del costado, sin contar la pretina.....	110	105	102	98
Idem de las entrepiernas...	83	79	77	74
Ancho de la cintura.....	76	76	74	74
Idem del muslo.....	70	70	68	68
Idem de la rodilla.....	51	51	51	51
Idem de la boca.....	52	52	52	52

El lienzo para esta prenda ha de ser completamente igual al de la camisa blanca, inclusa la operacion del mojado.

7.ª Camisas de lienzo blanco grueso para faenas.—La hechura de esta será igual á la de la bayeta, exceptuándose las mangas, que irán seguidas y cerradas por la boca. En la abertura del pecho llevará cuatro cintas blancas de hilo. Tampoco llevará el cuadrado de lienzo señalado á aquella, puesto que esta se marcará en la misma tela.

DIMENSIONES EN CENTÍMETROS.

	1.ª talla	2.ª id.	3.ª id.	4.ª id.
Largo desde la pegadura del cuello.....	63	63	63	63
Medio ancho del cuerpo...	68	68	68	68
Largo de la manga desde la pegadura.....	52	52	50	50
Ancho de la id. por la id....	52	52	50	50
Idem de la id. por la id....	46	46	40	40
Idem de la id. por la boca-manga.....	34	34	34	34
Ancho del id.....	44	44	44	44
Largo de la blusa ó refuerzo desde el cuello á la mitad de la espalda.....	25	25	23	23
Idem de la abertura del pecho.....	30	30	30	30

El lienzo que en esta prenda ha de usarse ha de ser de hilo blanco, de tupidez igual al modelo, conteniendo en el cuadrado de un cuarto de pulgada nueve hilos, de ellos dobles los de urdimbre. Antes de elaborarse dichas prendas ha de mojarse el lienzo para evitar que embeba la prenda despues de hecha.

8.ª Pantalones de lienzo blanco grueso para faenas.—Este será de igual hechura que el de lienzo blanco fino.

DIMENSIONES EN CENTÍMETROS.

	1.ª talla	2.ª id.	3.ª id.	4.ª id.
Largo del costado, sin contar la pretina.....	110	105	102	98
Idem de entrepiernas.....	83	79	77	74
Ancho de la cintura.....	78	78	76	76
Idem del muslo.....	70	70	68	68
Idem de la rodilla.....	51	51	51	51
Idem de la boca.....	52	52	52	52

El lienzo para este pantalon ha de ser en condiciones de calidad, hilos y mojado igual en un todo á las consignadas en la condicion anterior al tratar de la camiseta blanca de faena.

9.ª Camiseta de lanilla.—La hechura de esta prenda es igual á la de bayeta, exceptuándose la manga, que carece de los pliegues del hombro y puños, pues estos sólo tendrán un boton negro de hueso y ojal para abrocharle.

DIMENSIONES EN CENTÍMETROS.

	1.ª talla	2.ª id.	3.ª id.	4.ª id.
Largo desde la costura del cuello.....	71	71	69	69
Medio ancho del cuerpo....	68	68	68	68
Largo de la manga desde la pegadura.....	52	52	50	50
Idem de id. por el codo....	46	46	40	40
Idem de la id. por la boca-manga.....	32	32	30	30
Largo del cuello por la pegadura.....	34	34	34	34
Ancho del id.....	44	44	44	44
Largo de la blusa desde el cuello hasta la mitad de la espalda.....	25	24	23	23
Idem de la boca-manga....	8	8	8	8
Idem de la abertura del pecho.....	30	30	30	30

El lienzo que ha de emplearse en esta camiseta será color azul tina, pudiéndose comparar con el del modelo respecto de su tupidez é igualdad de tejido.

10.ª Pantalones de lanilla.—Su hechura ha de ser enteramente igual al pantalon de paño.

DIMENSIONES EN CENTÍMETROS.

	1.ª talla	2.ª id.	3.ª id.	4.ª id.
Largo del costado, sin contar la pretina.....	110	105	102	98
Idem de las entrepiernas...	83	79	77	74
Ancho de la cintura.....	76	76	74	74
Idem del muslo.....	70	70	68	68
Idem de la rodilla.....	51	51	51	51
Idem de la boca.....	52	52	52	52

El lienzo que ha de emplearse en esta prenda ha de reunir todas las condiciones que se preceptúan en la condicion anterior al tratar de las camisetas de lanilla.

11. Las proporciones de las tallas establecidas en las prendas anteriores será el 5 por 100 en las de primera, el 49 en las de segunda, el 37 en las de tercera y el 9 en las de cuarta; á cuyo tipo de dimensiones deberá sujetarse el contratista para la entrega del total que se subasta.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

12. El contratista se obliga á entregar las prendas de referencia en el plazo de 30 dias, contados desde el en que se firme la escritura de compromiso.

13. Dichos efectos se remitirán al Arsenal con los documentos prevenidos en el reglamento de Contabilidad vigente, y para su recibo definitivo por la Marina serán reconocidos por la Comision que al efecto se nombre, quedando obligado el contratista á asistir á este acto personalmente ó por medio de representante; pues de no verificarlo se entiende que se conforma con el resultado. Si el contratista asiste á este acto y no se conforma con el dictámen de la Comision, puede solicitar del Comandante general del Arsenal dentro de las 24 horas siguientes un nuevo reconocimiento, que será definitivo.

14. Las prendas desechadas en el acto del reconocimiento serán retiradas del Arsenal en todo el dia siguiente, y repuestas en el plazo de 15 dias. Si nuevamente se declaran inadmisible, no se concederá al contratista prórroga alguna para su reposicion.

15. Tanto en el caso de que el contratista deje de entregar en el plazo señalado en la condicion 12 los efectos de referencia, como en el de que no reponga oportunamente los desechados, podrá la Marina rescindir el contrato y adquirirlos por administracion á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que puedan resultar al servicio.

16. El pago de las entregas que el asentista justifique se practicará por medio de libramiento que expidan las oficinas de Administracion sobre las Cajas de la Administracion económica de la provincia ó certification de crédito para la Central, segun converga al interesado; en la inteligencia de que este documento habrá de entregarse á los 15 dias de justificada la entrega.

17. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion y como fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato las cantidades siguientes:

Garantía provisional, 2.000 pesetas.

Fianza, 7.000 pesetas.

Ambas cantidades podrán imponerse en la Caja general de Depósitos, en la de la Administracion económica de la provincia de Cádiz ó en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos que fija la Real órden de 29 de Junio de 1867.

18. Todos los gastos que por cualquier concepto causen la conduccion de las prendas de vestuario hasta que queden á cargo de la Hacienda serán de cuenta del asentista, facilitándosele tan sólo por el Arsenal los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles del mismo y acarreo al almacen de recepciones.

19. La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

20. Las proposiciones se presentarán con sujecion al unido modelo ante la expresada Junta, y las rebajas que se hagan á los precios-tipos, ó las á que pudiera dar lugar la licitacion oral en su caso, habrán de ser expresadas en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la de los precios marcados, prefiriéndose de aquellas la que resulte ser más beneficiosa al Estado.

21. El documento que acredite haber hecho el depósito que se exige para poder tomar parte en la licitacion habrá de presentarse á la Junta indicada al mismo tiempo que la proposicion, y nunca bajo el mismo sobre que esta.

22. Será de cuenta del asentista todos los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1868 son los siguientes:

- 1.ª Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.ª Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por

su asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

Y 3.ª Los que le originen los gastos de impresion de 30 ejemplares de dicha escritura y pliego de condiciones que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

23. La escritura de contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la órden en que esta se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

24. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

25. La fianza prestada para garantizar el cumplimiento del contrato no se devolverá hasta tanto que no se acredite por medio de los recibos originales de la recaudacion ó por sus equivalentes legales haber satisfecho al Tesorero, no sólo el pago de medio por 100 del último libramiento, sino el del importe total á que asciende el impuesto sobre el contrato.

26. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—Ignacio de Negrin.—Es copia.—I. Nava.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de (Compañía ó Sociedad), para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm., ó en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm., para suministrar las prendas de vestuarios para el completo de los 500 que deben acopiarse en el Arsenal de la Carraca, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la condicion 1.ª, ó con la rebaja de tanto por 100 (por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporacion del dia de hoy, se saca á pública subasta por lotes, para las doce y media del 8 de Mayo próximo, la adquisicion de los géneros que se necesitan en este Arsenal para la confeccion de 8.000 vestuarios con destino á la marineria de este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general del mismo hasta la referida hora, en que cará principio el acto.

Lo que se anuncia al público, insertándose á continuacion copia del mencionado pliego de condiciones para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion.

Ferrol 3 de Abril de 1875.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de los géneros que se expresarán y se necesitan en este Arsenal para la confeccion de 800 vestuarios de marineria.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Los géneros que se subastan se dividen en los ocho grupos siguientes, y las proposiciones que se hagan podrán comprender el total de ellos, un número cualquiera ó uno solo.

Primer grupo.

- Mil setecientos ochenta metros paño azul tina.
- Mil ciento setenta id. id. castor id.

Segundo grupo.

- Mil ciento cincuenta metros bayeta verde.
- Dos mil quinientos treinta id. id. azul.

Tercer grupo.

- Cuatro mil trescientos diez metros lanilla azul.

Cuarto grupo.

- Doce mil setecientos cincuenta metros lienzo blanco de hilo fino.
- Ocho mil trescientos id. id. id. grueso.

Quinto grupo.

- Setecientos veinte metros mahon azul.
- Mil quinientos id. percalina negra.
- Once mil ciento id. trencilla blanca de algodón de cinco milímetros ancho.

- Mil seiscientos cintas de seda negra para gorros.
- Cinco mil seiscientos metros cinta de algodón negra.
- Mil id. id. id. blanca.
- Mil doscientos id. cordon blanco de algodón núm. 2.
- Mil doscientos id. cinta de hilo blanco núm. 2 1/2.
- Doscientos sesenta id. casiana negra.
- Cuatrocientos ochenta id. estopilla.

- Ocho mil botones de pasta grandes, con ancla de relieve, de 23 milímetros.
- Tres mil doscientos id. id. pequeños, con ancla de relieve, de 14 milímetros.

- Seis mil cuatrocientos id. de piedra negros de 14 milímetros.
- Seis mil cuatrocientos id. de id. id. de 10 id.
- Diez y seis mil ochocientos id. de hueso blancos de 14 id.
- Diez y seis mil id. de hierro ordinarios negros de 14 id.

Sexto grupo.

- Mil seiscientos pares de borceguis de cuero.

Sétimo grupo.

- Mil seiscientos gorros de fieltro azul.

Octavo grupo.

- Ochocientos cuchillos ó faecas.
- 2.ª La calidad de todos los géneros y efectos que quedan expresados ha de ser precisamente igual á las muestras que existen en el almacen de reconocimientos del Arsenal.

3.ª El contratista ó contratistas deberán entregar los géneros que comprenden los grupos que subastan en el almacen de recepciones del Arsenal para su examen por la Comision respectiva y en los plazos que se dirán, los cuales se empezarán á contar desde el dia en que se notifique la adjudicacion ó desde el del otorgamiento de la escritura, segun que la importancia del grupo ó grupos exija esta última formalidad.

4.º Los plazos para las entregas de que trata la condicion anterior son los siguientes:

Los tres primeros grupos en seis meses el total de cada uno, y precisamente una tercera parte cada dos meses: el cuarto grupo en dos meses por mitad; el quinto y sétimo en dos meses el total, y el sexto y octavo en dos meses por mitad.

5.º Las condiciones que deben reunir los géneros que se subastan son las siguientes:

Bayeta verde.—Tendrá 1'639 metros ancho, y será limpia de aceites.

Idem azul.—Será de color azul tina, tejido liso y fuerte, de 14 hilos por centímetro, peso de 805 gramos cada 836 milímetros, y tendrá de ancho dicho género 1'446 metros.

Borceguies.—Serán de cuero, altos, de punta ancha, con suelas fuertes y tacones, llevando en estos 20 tachuelas sin cabeza en dos hileras parte afuera y dos al medio; estarán cosidos con hilo grueso de pez, y tendrán la costura escondida, y se adquirirán en blanco para juzgar su calidad.

Botones de pasta grandes.—Tendrán 23 milímetros de diámetro y anclas de relieve.

Idem id. pequeños.—Serán de 14 milímetros de diámetro y tendrán tambien anclas de relieve.

Idem de piedra.—Serán negros, de buena calidad y de 14 milímetros de diámetro.

Idem de id. más chicos.—Iguales á los anteriores, sólo que su diámetro será de 10 milímetros.

Idem de hueso.—Serán blancos de 14 milímetros diámetro.

Idem de hierro.—Serán negros de 14 id. id.

Cinta de algodón negra.—Será de la llamada capullo, tejida con igualdad, de buena clase y de 12 milímetros ancho; su color será negro.

Idem id. blanca.—Será de las mismas condiciones que la anterior y de 12 milímetros ancho, sólo que su color será blanco.

Idem de hilo id.—Será de la del núm. 2½, de hilo puro y tejida con igualdad.

Cintas para gorras.—Serán de seda negra, de buena calidad y color permanente; su largo 1'40 metros y 35 milímetros ancho.

Cordon de algodón.—Será de buena clase, blanco y del número 2.

Casiana.—Será negra y de tinte permanente.

Cuchillos ó facas.—Serán cortos, sin puntas, con cabo negro de asta; tendrán rabiza de piola para pasarla por el cuello, y vaina de cuero negro donde quepa la hoja, más la mitad del puño, con correa y hebilla del mismo color para ceñirlo á la cintura.

Estopilla.—Tendrá 731 milímetros ancho, y su calidad será fina.

Gorros de fieltro.—Serán de fieltro de paño azul, de una pieza, abierios por la espalda, y tendrán en la abertura cuatro ojete, dos á cada canto, por los cuales pasará una cinta de hilo negro para ceñirlos á la cabeza.

Lanilla azul.—Será de color azul tina, firme de 15 hilos de urdimbre por centímetro, y peso de 288 gramos cada 836 milímetros.

Lienzo blanco de hilo fino.—Será de 20 hilos por centímetro por ámbos lados y perfectamente tupido.

Idem id. grueso.—Será de 16 hilos de trama y 16 id. de urdimbre por cada centímetro, y de á dos hilos cada uno de estos últimos, y será del conocido con el nombre de lienzo crudo, ó sea crema.

Mahon azul.—Será del llamado de China, de tinte firme y 84 centímetros ancho.

Paño azul.—Será de color azul tina marina, de 15 hilos de urdimbre por centímetro y peso de 633 gramos por cada 836 milímetros, siendo el ancho de dicho paño 1'446 metros.

Paño castor azul.—Será paño castor cuero, color azul tina, de 21 hilos de urdimbre por centímetro y peso de 749 á 805 gramos por cada 836 milímetros, siendo su ancho 1'446 metros.

Percalina.—Será de color negro; tendrá 820 milímetros ancho; su tinte será permanente, y su procedencia de la fábrica España industrial.

Trencilla de algodón.—Será blanca, de buena calidad, y tendrá cinco milímetros de ancho.

6.º Los géneros que no reúnan estas condiciones serán rechazados, y el contratista estará obligado á reponerlos dentro de los 15 días siguientes, contados desde la fecha en que no le fueron admitidos.

7.º Los precios que se fijan como tipos son los que se expresan á continuación:

	Pesetas.
Bayeta verde, el metro.....	4'50
Idem azul, id.....	8'50
Botones de pasta grandes, uno.....	0'07
Idem de id. pequeños, id.....	0'04
Idem de piedra negros de 14 milímetros, la gruesa.....	1
Idem de id. id. de 5 id., id.....	1
Idem blancos de hueso, id.....	0'50
Idem de hierro ordinarios, id.....	0'50
Cinta de algodón negra, el metro.....	0'04
Idem de id. blanca, id.....	0'04
Idem de hilo id., id.....	0'06
Cordon blanco de algodón, id.....	0'04
Casiana negra, id.....	0'80
Estopilla, id.....	0'50
Lanilla azul, id.....	8
Lienzo fino, id.....	1'44
Idem grueso, id.....	1'36
Mahon azul, id.....	2
Paño azul tina, id.....	12
Idem castor id., id.....	12'50
Percalina, id.....	0'50
Trencilla de algodón, id.....	0'04
Borceguies de cuero, el par.....	8
Cintas de seda para gorros, una.....	0'75
Cuchillos ó facas, uno.....	3
Gorros de fieltro, id.....	5

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

8.º El contratista ó contratistas remitirán al almacén de recepciones del Arsenal con las facturas-guías de que trata el artículo 17 del reglamento de contabilidad del material de la Marina vigente los géneros para ser reconocidos por la Comisión respectiva; y en el caso de que no se conformasen con la decision de la misma, podrán solicitar del Excmo. Sr. Comandante general de aquel establecimiento nuevo reconocimiento dentro de las 24 horas siguientes, á tenor de lo que determina el art. 25 del citado reglamento.

9.º Si el asentista ó asentistas dejasen de entregar ó reponer los géneros dentro de los plazos fijados en las condiciones 4.º y 6.º, se adquirirán por Administracion á perjuicio de los interesados; pero si no se encontrasen en la plaza, se les impondrá una multa de la centésima parte del valor de los que hubiesen dejado de entregar ó reponer al precio de contrata

por cada día de demora; pudiendo la Marina á los 30 días rescindir el contrato á perjuicio del contratista ó contratistas, siendo de cuenta de estos las diferencias de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio.

10. El pago de las entregas se satisfarán por medio de libramientos expedidos por la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de la Coruña ó por la Ordenacion general de Pagos de Marina sobre la Tesorería Central, segun convenga á los interesados, que fijarán esta circunstancia en el acto de firmar la escritura de contrato.

11. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Administracion económica de la provincia de la Coruña las cantidades que á continuacion se expresan, ya sean en metálico ó su equivalencia en valores públicos al tipo que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867:

	Pesetas.
Para el primer grupo.....	860
Para el segundo id.....	640
Para el tercero id.....	820
Para el cuarto id.....	700
Para el quinto id.....	430
Para el sexto id.....	300
Para el séptimo id.....	490
Para el octavo id.....	60

12. Para asegurar el cumplimiento del contrato se consignará en la misma forma expresada en la condicion anterior las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer grupo.....	2.880
Para el segundo id.....	2.140
Para el tercero id.....	2.760
Para el cuarto id.....	2.370
Para el quinto id.....	450
Para el sexto id.....	1.020
Para el séptimo id.....	640
Para el octavo id.....	200

13. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento en el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, por medio de pliego cerrado, con la proposicion arreglada al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 sobre los precios tipos.

14. Serán de cuenta de los contratistas todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y testimonio de la misma.

3.º Los de la impresion de 40 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

15. La escritura de contrata deberá sólo contener testimonio del acta de remate, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos en la Intendencia del Departamento salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

17. En el caso de adjudicarse uno ó más grupos cuyo total importe no exceda de 7.500 pesetas, no tendrá el asentista que escriturar el contrato, entregar los impresos que se previenen en las condiciones anteriores, sino que le bastará entregar 10 ejemplares del periódico oficial en que se halle insertado el pliego de condiciones, y satisfacer los gastos del expediente de subasta.

18. No se verificará la cancelacion de la escritura del contrato ni la devolucion de la fianza impuesta á la seguridad de su cumplimiento sin que previamente haga constar el contratista con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda la contribucion correspondiente sobre el importe de los libramientos que se expidan por consecuencia de este servicio.

19. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año.

Arsenal de Ferrol 27 de Marzo de 1875.—L. Pedro Ange y Moscoso.—V. B.—José María Padriñan de Quirós.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..... (para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número....., de....., ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número....., de....., para la subasta de géneros con destino á 800 vestuarios de marinería que se necesitan en este Departamento, se comprometo á suministrar los comprendidos en el grupo ó grupos....., con precios sujecion al mecionado pliego de condiciones, á los precios marcados como tipos, ó con la baja del tanto por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Es copia.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los 42 hombres desconocidos y armados que en las primeras horas de la noche del 22 del mes que fina hoy invadieron el pueblo de Fuente-gelmes y asaltaron las casas de varios vecinos, á quienes ro-

baron el dinero y efectos que á continuacion se expresan, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias, y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo de oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Reino, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la captura de los 42 indicados hombres, y á la ocupacion del dinero y efectos robados, poniendo unos y otros á disposicion de este Juzgado; á cuyo fin se insertan las señas que de aquellos han podido adquirirse.

Dada en Almazan á 31 de Marzo de 1875.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla.

Señas de los desconocidos.

Dos de ellos de estatura cinco piés y dos pulgadas, de edad poco más ó ménos de unos 36 años, uno con bigote, moreno de cara, rayado de viruelas, vestido de pantalon de cuadros blancos, blusa, chaleco y chaqueton, calzado de alpargata blanca abierta; y el otro con bigote tambien, color quebrado, cara larga, vestido de pantalon, chaqueton y chaleco, calzado de alpargata lo mismo que el anterior; llevaba reloj, y ámbos pañuelo á la cabeza, y al parecer madrileños ó chalanés.

Otros dos de estatura baja, bien portados en el vestir, con mantas acuadrilladas, de unos 40 años de edad el uno, cara morena, sin bigote ni pelo de barba, vestido como los dos anteriores, con pañuelo á la cabeza, y sobre él una gorra con visera de pana ó seda; el otro de más edad, de barba poblada y corta, moreno, cargado ó jibado de hombros, no tan bien vestido como el anterior, con media blanca y calzado de alpargata al estilo del país.

Otro como de 22 años de edad, abultado de cara, bajo, recio, vestido de blusa y pantalon de tela, calzado tambien de alpargata y con pañuelo á la cabeza al estilo del país.

Otro de edad de unos 28 á 30 años, estatura baja, color moreno, decentemente vestido á lo chalan ó madrileño, con capa andaluza, y sombrero de caballero con bastante vuelo y atado con un cordon goma á un boton del chaleco; tenia tambien bigote no muy crecido, ignorándose la clase de calzado que llevaba.

Los seis restantes, que se hallaban de centinela en las bocacalles del pueblo, desconocidos de todo punto, y todos armados con carabinas y tercerolas del sistema moderno.

Relacion de los efectos robados.

A Julian Contreras un capote nuevo, una escopeta, una manta acuadrillada, una anguarina nueva, un costal de estopa, un par de medias, tres pañuelos de seda, tres vueltas de longanizas y adobados, 80 pesetas en metálico, y dos caballerías mulares de 10 á 11 años, siete cuartas de alzada, pelo negro, con blanco en la collera una, y la otra de 12 años, de la misma alzada, pelo castaño con blanco en el pesuezo, y ámbas herreadas de las cuatro extremidades.

A Gregorio Casado un macho mular de 15 á 16 años, seis cuartas de alzada poco más ó ménos, pelo castaño colorado al parecer, con lunares blancos en el costillar izquierdo y calzado de las manos.

A Teresa Casado dos capas nuevas de paño, seis pares de medias azules de mujer, unas alforjas, un cachorrillo, dos pañuelos de seda, un hacha de cera, cuatro naranjas, 100 pesetas en metálico y una mula de 15 á 16 años, de seis y media cuartas de alzada, pelo pardo, calzada de las manos.

A Santiago de Francisco 14 libras de longaniza, un par de alpargatas nuevas, un costal de estopa, una reja de arado y 9 pesetas en metálico.

A Leon Contreras una carabina, dos libras de longaniza y una arroba de vino.

A Tomás Ranz, estanquero, 20 cajillas de tabaco de á cinco cuartos, y otras de á siete; dos paquetes de cigarros de á cuarto y 30 pesetas en metálico, procedentes de fondos municipales.

A Francisco Machin un boto con tres arrobas de vino, varias longanizas y una manía.

A Pedro Moreno Calonge unas alforjas y un par de alpargatas nuevas, una libra de chocolate y 40 pesetas en metálico.

A Marcelino Moreno una peseta y 50 céntimos en metálico.

A Vicente Alcalde una carabina y una azumbre de vino.

A Anselmo Gutierrez la escopeta que usaba como guarda municipal.

A Cecilio Casado una escopeta.

A Manuel Ortega una carabina.

A Francisco Anton tres pares de alpargatas nuevas y 275 pesetas en metálico.

A Lucas Casado dos pares de alpargatas nuevas, una manta tajonada de azul, dos pañuelos de seda, y 26 pesetas en metálico.

A Damian Pascual un macho mular de 14 años, seis y media cuartas de alzada, con una estrella blanca en la frente, y calzado de las manos.

A Félix Anton otro macho mular de 14 á 16 años, de alzada seis cuartas y cuatro dedos poco más ó ménos, un poco zurdo de la mano izquierda y un poco airado de la parte trasera, calzado de las manos y relajado de pechos.

A Maximino Martinez una mula de 14 á 15 años, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, con una especie de nuez en el ojo derecho, herrada de las manos y con aparejo redondo.

Al Cura párroco D. Joaquín Escabo una escopeta, tres cuchillos con mango de plata, un cubierto y un salero del mismo metal, unas alforjas de lujo, una manta negra y blanca, un.

chaqueton y dos chalecos nuevos, un mantel y dos servilletas, un reloj de bolsillo, 12 libras de longaniza, dos pernils de tocino, un bote con tres cuartillas de vino, 20 panes y 35 pesetas en metálico; así como el cáliz, patena, cucharilla y caja del Viático pertenecientes á la iglesia.

A Miguel Ramcs 22 pesetas y 80 céntimos en metálico.

A Gregorio Barrera media docena de sábanas, un par de fundas de almohadas, dos jubones de paño, cinco pares de medias de mujer, un par de alforjas, una faja morada, 20 vueltas de longaniza, una pistola, libra y media de chocolate, cuatro pares de alpargatas, seis varas de bayeta blanca, una capa de paño fino con broches de plata, y 150 pesetas en metálico.

A D. Pedro Romualdo Andrés una carabina.

Y á Antonio Perez 40 pesetas en metálico.

Aracena.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes y descendientes de Pedro Fernandez Blanco y María Victoria Castilla, su mujer, y de Pedro Sanchez Romero y María Sanchez Jimenez, vecinos que fueron de la villa del Jabugo, que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes dote de las capellanías que en la parroquia de la expresada villa fundaron los mismos, para que dentro de los 30 dias siguientes á la insercion de este en la GACETA DE MADRID se personen en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á ejercitar las acciones que les convenga en los autos que por la Escribanía del infrascrito se sustancian á solicitud de D. Manuel Ortega y Romero y D. Antonio Vazquez Romero, vecinos de repetida villa del Jabugo, sobre que se les declare la posesion y propiedad de los referidos bienes como parientes de los fundadores. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán los autos en rebeldía, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 29 de Marzo de 1875.—Ricardo Enriquez.—Francisco Javier Gonzalez. X—4444

Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la presente ciudad por providencia del 3 del actual, en las diligencias de apremio del juicio ejecutivo que Doña Rosa Bohigas y Ferrer, como derechohabiente de su hermano D. Mariano Bohigas y Ferrer, sigue contra D. José Ramon Abad en este Juzgado bajo mi actuacion, se hace saber á este por el presente que dentro de tres meses, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, manifieste si desiste de la apelacion que le fué admitida por auto de 13 de Junio de 1868, acordado por el extinguido Tribunal de Comercio de esta plaza, y de lo contrario apronte en la Escribanía del infrascrito, sita en la bajada de Santa Eulalia, núm. 3, cuarto segundo, dentro de dicho término, el papel sellado correspondiente para la saca de la compulsa ordenada en el mismo; bajo apercibimiento de declararle por decaído de su derecho en la citada apelacion si deja de presentarse, y de hacerle las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado.

Barcelona 13 de Marzo de 1875.—José Fitér, Escribano.

X—4446

Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de Gijón.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Ladislao Alvarez y Menendez, vecino que fué de esta villa, en la que falleció sin disposicion testamentaria el dia 26 de Enero del corriente año, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á usar de su derecho, pues de verificarlo se les oirá en justicia; apercibiéndoles de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar. Hasta la fecha se han mostrado parte en el abintestado en concepto de hermanos Doña Amalia, D. Pedro, Doña Dorotea y Doña Balbina Alvarez y Menendez.

Dado en Gijón á 9 de Abril de 1875.—Manuel Gil Alvarez.—Por mandado de S. S., Francisco M. Rivas. X—4443

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de Victoriano Boli y Ayala, que falleció sin testar entre ocho y nueve de la noche del dia 15 de Abril del año último en la villa de Bolea, de donde era natural y vecino, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de Procurador legítimo á ejercitar los derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huesca á 14 de Abril de 1875.—V. de Piniés.—Por su mandado, Manuel Martinez. X—4442

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar, ocurrido en la misma el dia 25 de Enero del año último, de D. Urbano Alique y Rubio, natural de Huete, Capitan de infantería, casado á la sazón con Doña Eloisa Oteo, de 33 años de edad, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de 20 dias lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que solamente

se ha presentado la Doña Eloisa, como madre del menor Don Luis.

Madrid 10 de Abril de 1875.—El Escribano, Luis Escobar.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Carlos Fraga Matilla, casado con Josefa Rodriguez, es de 44 años de edad, de oficio albañil, natural de Málaga, hijo de José y de María, á fin de que se presente dentro de dicho término en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde: así lo tengo acordado en la causa que se le sigue por el delito de hurto ante el actuario D. Luis Lopez Velilla, cuyo procesado ha tenido últimamente su domicilio en la calle de Feijóo, núm. 11 (Chamberi), ignorándose en la actualidad; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policia judicial procedan á la detencion y presentacion en este referido Juzgado del mencionado procesado Carlos Fraga Matilla.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1875.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Lopez, Antonio Jaques Quintana.

Por providencia del Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid, se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á los hermanos Juan y José Estévez Rodriguez para que de once de la mañana á tres de la tarde se presenten en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para hacerles saber una providencia en causa que contra los mismos se sigue; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1875.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

En virtud de providencia del Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Miguel Aullon para que á término de ocho dias se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, de once de la mañana á tres de la tarde, para hacerle saber una providencia en causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifica de que será declarado contumaz y rebelde.

Madrid 14 de Abril de 1875.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de ocho dias al Inspector de orden público que fué de este distrito D. Faustino Maroto, cuyo domicilio se ignora, á fin de que se presente dentro de dicho plazo y de diez á dos de la tarde en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en causa por hurto, y para la práctica de diligencias.

Madrid 14 de Abril de 1875.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Eustaquia N., que habitó en la calle de Calatrava, núm. 29, cuyo actual domicilio y demás filiacion se ignora, á fin de que dentro del término de seis dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal de oficio que instruyo contra Cármen Garcia Fernandez por lesiones.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1875.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victorio Raboso Villanueva, casado, comerciante, de 24 años de edad, natural de Valdaracete, que vivia paseo de las Cambroneras, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Pedro y Justo Fernandez; apercibiéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y corporaciones dispongan la busca, detencion y remision á este expresado Tribunal del Victorio Raboso.

Madrid 12 de Abril de 1875.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

Madrid.—Universidad.

D. Pablo Cases y Moliner, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo, y á testimonio del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se ha presentado en concurso voluntario de acreedores solicitando quita y espera D. Juan Bautista Mosteyrin y Arriaza, propietario, vecino de esta capital, habitante calle de Leganitos, núm. 8,

cuarto bajo; y de conformidad á lo establecido en los artículos 307 al 310 de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca por medio del presente á junta general de acreedores, que habrá de verificarse el dia 4 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que todos los acreedores se presenten en dicha junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1875.—Pablo Cases.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases y Moliner, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones de la misma D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se cita y llama á D. Angel Herraiz y Bedoya, vecino de esta Corte, para que en el término de cinco dias comparezca en forma en dichos Juzgado y Escribanía á contestar la demanda ordinaria contra el mismo interpuesta á nombre de los albaceas testamentarios de D. Ciriaco Lopez y Perez sobre entrega de 45 subvenciones de ferrocarriles de á 2.000 rs. nominales cada una, que se obligó á devolver el dia 1.º de Abril de 1871 al D. Ciriaco Lopez y Perez; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1875.—El Escribano, Emilio Monet X—4444

Santander.

El Dr. D. Mateo Varona, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Santander por cese del que lo desempeñaba y ausencia de los Sres. Juez municipal y suplente.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Labandera y Joaquin Ortiz, de esta vecindad, cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otro se instruye sobre lesiones y atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial que, caso de ser habidos los dos expresados sujetos, procedan á su detencion y conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Santander á 6 de Abril de 1875.—Mateo Varona.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

D. Mateo Varona, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal anterior de esta ciudad de Santander, Regente de la jurisdiccion ordinaria por cesacion del de primera instancia y ausencia del Juez municipal y suplente actuales.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Ortiz Fernandez, vecino de esta ciudad, soltero, barrilero, de 24 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena de 86 dias que por todos conceptos le ha sido impuesta en la causa que se le formó sobre desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá contra el mismo á lo que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 9 de Abril de 1875.—Mateo Varona.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fermin Bastida, como de 40 á 50 años de edad, de estatura regular, bastante grueso, y más de vientre, pelo cano, bigote entrecano, algo cargado de espaldas, que viste de caballero, vecino de San Vicente; José Chavarri Garcia, de 28 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba escasa, cara larga, color moreno, pinto de viruelas, y Julian Corral, alias el Niño, de 33 años, alto, delgado, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba escasa, cara larga, color bajo, vecinos de Leiva, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les sigue sobre robo en cuadrilla la noche del 24 de Octubre último en Valgañon; y ruego á las Autoridades y demás agentes de policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolos con las seguridades conducentes á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada 2 de Marzo de 1875.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Chavarri y Garcia, de 28 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba escasa, cara larga, color moreno, pinto de viruelas, por lo que se le apoda el Pinto, vecino de Leiva, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este en la GACETA, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo á D. Clemente Neils; rogando á las Autoridades y demás auxiliares que constituyen la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndole con las seguridades conducentes á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada 18 de Marzo de 1875.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Sarria.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia del partido de Sarria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Gonzalez, natural y vecino de Penacorbeira, parroquia de Santa María de Castro de Rey, término municipal de Paradela, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de ser notificado con intervencion de su curador de la sentencia de 19 de Noviembre del año último, dictada en causa seguida contra el mismo, Antonio Diaz y Manuel Lopez Vila, vecinos del pueblo de Bade, parroquia de Santa María de Villamayor, por lesiones á Juan Arias Balboa, que lo es de Abeledo, en la de Santiago de Barbado, y emplazarle al mismo tiempo para que acuda á usar de su derecho dentro de 10 días ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sarria 3 de Abril de 1875.—Ramon Guerra.—El Escribano, Juan Lopez Yañez.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia del partido de Sarria.

Por la presente requisitoria se hace público que pende en este Juzgado causa criminal sobre atentado á la Autoridad, desorden público y lesiones en la romería que se celebró el 8 de Setiembre de 1873 en el pueblo de Mirallos, parroquia de Santa María de Ferreiros, término municipal de Paradela, en este partido, contra Felipe Diaz y Diaz, Juan Diaz y Diaz, José Lopez Rodriguez y Antonio Lopez y Lopez, naturales y vecinos de la parroquia de San Juan de Iriolife; cuyos procesados, con los más que están comprendidos en dicha causa, se hallaban en libertad provisional.

Terminado el sumario de la misma, se remitió á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por no ser de la competencia de este Juzgado el conocimiento de los delitos que la originaron; y devuelta en virtud del decreto de 3 de Enero último, pasó al Promotor fiscal para la calificación de aquellos, elevándose á plenario por auto de 23 de Marzo próximo pasado, que no pudo ser notificado á los referidos cuatro procesados por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero; en vista de lo que acordé por providencia de 1.º del actual llamarlos por requisitoria.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza á los sobredichos Felipe Diaz y Diaz, Juan Diaz y Diaz, José Lopez Rodriguez y Antonio Lopez y Lopez á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan en los estrados de este Juzgado para ser enterados de la calificación hecha por el Promotor fiscal, y notificados del referido auto; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sarria 3 de Abril de 1875.—Ramon Guerra.—Antonio Bujan.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Nuñez Vargas, natural de Velez-Málaga, vecino de Chiclana, soltero, tratante y de 35 años, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, de estatura cinco pies y dos pulgadas, y con la seña particular de un lunar en el lado izquierdo de la cara, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por quebrantamiento de condena; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde.

Asimismo requiero á todos los Jueces y Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del Gabriel Nuñez para que procedan á su detencion, remitiéndolo por tránsitos á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 7 de Abril de 1875.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Francisco de Paula Velez Braches.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ponce y Casado, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Carmelo, casado, de 27 años y jornalero; Antonio Manzano y Castillo, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y de Josefa, casado, de 33 años, zurrador y conocido por Pulido, y José Brejano y Gomez, alias Chele, de la propia naturaleza y vecindad que los anteriores, hijo de Joaquin y de Rosario, de 38 años y jornalero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, plaza del Norte, núm. 2, para hacerles cierta notificación en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de sedición; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 12 de Abril de 1875.—Enrique Iñiguez.—El Escribano actuario, Francisco Garcia.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los autores del robo de varias alhajas y metálico verificado en la noche del 24 de Junio del año de 1873 en la huerta de Crineo Alto, término de esta ciudad, á José Tejero, de los cuales no resultan otras circunstancias, para que en el término de 30 días, á contar desde que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa que pende por el citado robo; con el apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial del territorio español practiquen diligencias con el fin de conseguir la captura de los referidos, y habidos que sean dispongan su traslacion con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta capital.

Dada en Sevilla á 12 de Abril de 1875.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Francisco de Paula Velez Braches.

Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente llamo y emplazo á Rosario Romero Gonzalez, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle de las Palomas, núm. 15, casada con José Bernardo Jimenez, y de 32 años, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, situado en la calle Bustos Tavera, núm. 26, con el fin de ampliarle su inquisitiva en la causa que contra la misma sigo por estafas; con apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y ordinarias y demás agentes de la policia judicial que sabido que sea el paradero de la Rosario la hagan comparecer en este dicho Juzgado con el fin que queda expresado; pues por providencia de este dia así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Sevilla á 7 de Abril de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Emilio de Liaño y Seoane.

Siles.

D. Eladio María Navarro, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido &c.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Idefonso Sanchez Manda, vecino de Ubeda, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á oír una notificación en la Escribanía del actuario, y elegir Abogado y Procurador que le defendan en la causa que con otros se le sigue sobre corta fraudulenta de pinos en el sitio de Arroyo Maguillo, término de Segura de la Sierra; apercibido que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio consiguiente.

Dado en Siles á 24 de Marzo de 1875.—Eladio María Navarro.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Sos.

El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido de Sos, en la causa criminal que instruye contra Luis y Faustino Guinda, Leon Agoariz, Mariano Viamonte, Matías Guranchaga y Joaquin Artus, vecinos respectivamente de Biel, Sos y Casada, sobre robo bajo rescate de D. José Navarro, dictó en 23 de Julio de 1873 el auto que en parte dice:

«Considerando que cuando del sumario resultan indicios de criminalidad contra una persona, procede que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se le impongan, decretando el embargo de sus bienes si nó lo prestare, conforme á la dispositiva del art. 464 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, requiérase á los procesados, con excepcion de Faustino Guinda y Joaquin Artus, por haber fallecido el primero y estar ya decretado el embargo de bienes del segundo, para que presten fianza en cantidad de 1.250 pesetas cada uno con objeto de asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan declararse procedentes; y caso de no prestarla en el dia siguiente al de la notificación del presente auto, procedase al embargo de sus bienes, requiriéndoles para que señalen los suficientes á cubrir las sumas expresadas.»

Y como el referido Luis Guinda no tenga domicilio conocido, se ignore su paradero, ni haya podido ser habido á pesar de las diligencias practicadas en su busca; de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, extiendo la presente que firmo en la villa de Sos á 31 de Marzo de 1875.—Pedro Ponz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria, y hallándose comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á D. Narciso Alegria y Alvarez, natural de Logroño, con último domicilio en Hecho, cuyo paradero en la actualidad se ignora por haberse ausentado, y de las señas que al final se expresarán, para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en los estrados de este Juzgado á efecto de notificarle el auto dictado por el mismo elevando á plenario el sumario instruido contra aquel y D. Simon Bueno sobre falsedad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

hubiese lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca del repetido D. Narciso Alegria, y siendo habido dispongan su presentacion en este Juzgado á los efectos de que queda hecho mérito.

Dada en la villa de Sos á 9 de Abril de 1875.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas personales de D. Narciso Alegria.

Edad 52 años, estatura alta, cara delgada, color sano, barba clara, con bigote, nariz regular, ojos pardos, boca regular, pelo cano; vestido de pantalon oscuro de paño, chaqué de color vinagre, chaleco negro, corbata, camisa blanca de hilo, sombrero y botas.

Sueca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido, se cita y emplaza á José Ros y Aragón y Juan Ros Aragón para que en el término de 90 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír cierta notificación sobre pago de costas en el ramo de apremio dimanante del seguido entre D. José Peñon, ántes Rico, y Catalina Aragón.

Sueca 20 de Marzo de 1875.—V.º B.º—Vicario.—El actuario, Vicente Miragall.

Vinaros.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber la defuncion intestada de Vicente Puig y Caldach, esposo que era de Antonia Catalá y Subirats, tambien difunta, vecinos que fueron de esta villa, para que los que se crean con derecho á dichas herencias comparezcan á utilizarlo en el expediente que sobre declaracion de herederos abintestato del referido Puig se instruye en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro R. Poy dentro del término de 20 dias y por una sola vez, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues de no hacerlo pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Vinaros á 17 de Marzo de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Pedro R. Poy. X—4445

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito de Pilar del Zaragoza.

Por la presente requisitoria los individuos de policia judicial procederán á la detencion de un hombre desconocido que embozado en una manta con pañuelo en la cabeza y pantalon armado de un trabuco y acompañado de Ramon Benito y Comin, á cosa de las seis de la tarde del dia 27 de Setiembre del año último robaron al carretero Mariano Escudero Ballarin, vecino de Barbastro, en los términos de Zuera.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á dicho hombre desconocido para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado ó las cárceles nacionales á prestar declaracion indagatoria en la causa que por tal delito instruyo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 29 de Marzo de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra José Huerta sobre falsificación de un sello de comunicaciones, en cuya causa tengo acordado recibir indagatoria al referido José Huerta; y no habiendo podido verificarse por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra, entre otros, Francisca Genzor y Poblador sobre robo; y recaida sentencia ejecutoria en el expediente de ejecucion de sentencia de la misma, tengo acordado se le notifique dicha sentencia ejecutoria; y no habiendo podido verificarse por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 9 de Abril de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

En causa criminal pendiente en este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, y en providencia de hoy, ha acordado S. S. se cite á Pilar Galve, que residió en esta capital y cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho dias, á contar desde la insercion de la cédula citatoria en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárcel nacional, á prestar declaracion como testigo; bajo apercibimiento de exírsele en otro caso la multa de 5 á 50 pesetas, segun determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 9 de Abril de 1875.—El Escribano, Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Fuertes Bernal y Pedro Fuertes Eduarte, vecinos de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárcel nacional, á ampliar sus declaraciones indagatorias en causa que contra los mismos instruyo sobre hurto de un catre; bajo apercibimiento en otro caso de declararles rebeldes en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de Zaragoza á 12 de Abril de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

En virtud de providencia de este dia, se cita á Josefa Camapé, cuyo actual paradero se ignora, y que en 9 de Diciembre último habitaba en esta ciudad y su calle del Portillo, casa número 54, para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en las cárceles nacionales, á prestar cierta declaracion; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Districto de San Pablo de Zaragoza á 7 de Abril de 1875.—El Escribano, Justo Emperador.

D. Leoncio Val, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita y llama á María Muñoz y Lahoz, hija de Julian y Estefanía, natural de Esparragalejo, soltera, de 20 años de edad, que ha residido en esta ciudad, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion en la GACETA, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que la resultan en causa que pende contra la misma por sustraccion de dinero y prendas á Dolores Brizulara y otra; apercibiéndola que pasado dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 12 de Abril de 1875.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

D. Leoncio Val, Juez de primera instancia interino del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en el mismo y Escribanía de D. Liborio Lorbés se sigue causa criminal de oficio contra Manuela Villalva y Galacian sobre estafa de varios efectos, y que en ella se ha acordado el auto que dice así:

«Auto.—La precedente cédula únase á la causa; y

Resultando que atendidos los méritos que ofrecian las diligencias instruidas en este procedimiento hasta el 19 del mes de Julio último, y la naturaleza del delito, se acordó el procedimiento de Manuela Villalva y Galacian, natural de Sabinán, vecina y residente en esta ciudad, y la libertad provisional de la misma, bajo la obligacion que otorgó en la propia fecha de presentarse en el Juzgado todos los sábados á las once de su mañana, y además cuantas veces fuese llamada:

Resultando que no habiéndose presentado en los dos sábados últimos, ni sido habida en su casa-habitacion, segun atestado del alguacil, para practicar con la misma cierta diligencia judicial:

Considerando en tal caso que la Manuela Villalva y Galacian, faltando como ha faltado á la obligacion contraida, hace notoria su poca seguridad personal:

Vistos los artículos 397 y 405 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal;

Requiere á la misma para que en la notificacion que se le haga preste en el acto fianza por 1.000 pesetas en metálico, ó el duplo en efectos de la Deuda pública al precio de cotizacion, depositadas en el establecimiento público destinado al efecto en esta provincia, para permanecer en libertad provisional; y si no lo realizase, hasta que lo verifique se decreta su prision provisional en las cárceles públicas de esta ciudad, á donde en su caso será conducida con el oportuno mandamiento para el Alcaide, en que se insertará este auto, del cual se notificará personalmente á la misma Manuela Villalva, poniéndolo en conocimiento del Sr. Promotor fiscal; no omitiendo hacerle saber á la procesada en el acto de la notificacion el derecho que le asiste para pedir por sí de palabra ó por escrito la reposicion de este auto, consignándose en la notificacion la contestacion que diere; y previéndola igualmente que si nada expone contra él dentro del término de 50 horas, se ratificará su prision dentro de las que resten hasta el completo de las 72 señaladas en el art. 4.º de la Constitucion, para lo cual cuidará el actuario de dar oportunamente cuenta.

Expídanse requisitorias al Juez de primera instancia de Calatayud, á cuya demarcacion judicial corresponde Sabinán, y á la Direccion de la GACETA y Boletín oficial de la provincia para los fines prevenidos en el art. 399 y siguientes de dicha ley, fijándose otra en los estrados del Juzgado; y llévase de este auto el testimonio conveniente á la pieza de libertad provisional.

Lo acordó y firma el Sr. D. Leoncio Val, Juez de primera instancia interino del cuartel de San Pablo de Zaragoza, á 12 de Abril de 1875.—Leoncio Val.—Por ausencia de Lorbés, Justo Emperador.

Y mediante la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á la nombrada Manuela Villalva y Galacian, que tiene un metro 54 centímetros de estatura, pelo castaño, color sano, nariz regular, y es de 21 años de edad, y viste gaban de merino adornado con puntilla negra, falda de indiana clara rayada, delantal de id. á cuadrillos blancos y azules, y pañuelo de seda á cuadros blancos y encarnados en el cuello, para que en el tér-

mino de nueve dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad; y se la previene que si no lo verifica dentro de dicho término se la declarará rebelde y contumaz, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se interesa á los Sres. Jueces y demás Autoridades en cuya jurisdiccion se encontrase la repetida Manuela Villalva y Galacian procedan á su prision y conduccion á las cárceles de este partido, poniéndolo en conocimiento del Juzgado.

Dado en Zaragoza á 13 de Abril de 1875.—Leoncio Val.—Por su mandado y ausencia de Lorbés, Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Castellano.

Necesitando esta Sociedad arbitrar recursos para cubrir algunas de sus atenciones, la Junta de gobierno y Comision interventora, debidamente autorizadas, han acordado abrir al efecto una suscripcion pública por el plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Sociedad todos los dias no feriados.

Valladolid 15 de Abril de 1875.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comision interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada. X-1440-3

Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

El Consejo de administracion, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, ha señalado el dia 24 de Mayo próximo, y hora de las tres de la tarde, para la reunion de la junta general ordinaria que se celebrará en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9, con objeto de deliberar sobre la aprobacion de las cuentas del ejercicio de 1874.

Los Sres. Administradores que, al tenor del art. 28 de los estatutos, tengan derecho de formar parte de la junta y quieran concurrir á ella se servirán, en cumplimiento del art. 29 de los mismos, depositar sus acciones con 20 dias de anticipacion en las oficinas de la Compañía en Madrid, paseo de Recoletos, número 9, ó en Paris, Boulevard Haussmann, núm. 25 bis, para recibir en el acto el billete personal de asistencia.

Madrid 19 de Abril de 1875.—Por acuerdo del Consejo, el Ingeniero Jefe de la explotacion, Victor Peccatte. X-1439

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 19 de Abril de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 17, Dia 19. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, pequeños á plazo, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 ABRIL.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 227 1/8.

Fondos franceses... 3 por 100... á 63 60

Consolidados ingleses... á 93 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 70 d. París, á 3 dias vista, 5 06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Abril de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 19 de Abril de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Soria y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, de 0 59 á 4 la libra, y á 1 31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 1 43 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2 47 á 4 34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0 74 á 1 42 pesetas la libra, y á 1 43 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0 50 la libra, y á 1 08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0 94 la libra, y á 2 04 el kilogramo. Idem fresco, de 18 50 á 19 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 1 78 el kilogramo. Lomo, de 1 25 á 1 50 pesetas la libra, y á 3 25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 82 á 1 50 la libra, y de 1 78 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 38 á 0 41, y de 0 41 á 0 44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 1 28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 21 á 0 35 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 41 la libra, y de 0 56 á 0 89 el kilogramo. Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 52 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo. Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Cok, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 9 50 á 11 50 pesetas la arroba; de 0 35 á 0 50 la libra, y de 0 76 á 1 08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1 75 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 13 á 0 19 el kilogramo. Aceite, de 45 á 16 pesetas la arroba; de 0 48 á 0 54 la libra, y á 1 19 el decalitro. Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 35 el cuartillo, y de 4 55 á 6 98 el decalitro. Petróleo, de 0 35 á 0 38 pesetas el cuartillo, y de 6 93 á 7 52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 431.—Carneros, 37.—Corderos, 862.—Terneras, 25.—TOTAL, 1.455.

Su peso en libras... 76.613.—Idem en kilogramos... 35.430.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—El viernes, á las dos de la tarde probablemente, investirá S. M. el REY con el Toison de Oro al señor D. Alejandro Mon.

—Anoche se verificó en el teatro Español la funcion anunciada á beneficio de la Asociacion de Escritores y Artistas, esmerándose en el desempeño de sus respectivos papeles, y alcanzando gran cosecha de aplausos, cuantos en ella tomaron parte. Asistió una escogida y numerosa concurrencia, que llenaba todas las localidades.

S. M. el REY y su Augusta Hermana, acompañados del señor Duque de Sexto y del Sr. Elduayen, contribuyeron con su presencia al mayor brillo de esta solemnidad literaria, cuyos resultados agradecerán mucho todos los individuos de la Asociacion, y redundarán en provecho de los que se consagran al cultivo de las letras y de las artes.

—Anoche se verificó el baile con que los Sres. de Pelletan quisieron obsequiar á sus numerosos amigos, particulares y políticos, con motivo de los dias de su linda hija, y para celebrar al mismo tiempo el advenimiento al Trono de S. M. el REY Alfonso XII. El lindo hotel que los mencionados señores habitan en el barrio de Salamanca se veía profusa y ricamente adornado, siendo el punto de reunion de gran número de bellas damas y de celebridades contemporáneas en las letras, las ciencias y la banca. Durante la primera parte de la fiesta se sirvieron exquisitos dulces y helados á la concurrencia, abriéndose despues el *buffet*, servido con tanta abundancia como exquisito gusto.

Muy gratos recuerdos conservarán de la fiesta de los Sres. de Pelletan cuantos anoche tuvieron la fortuna de asistir á ella.

—Habiendo manifestado diferentes veces S. M. el REY sus deseos de tener las obras literarias del Sr. Ayala, este eminente poeta ha ofrecido ayer á S. M. los manuscritos de *El tanto por ciento* y *El tejado de vidrio*, un ejemplar impreso de la primera de estas dos producciones, el discurso pronunciado por el mismo Sr. Ayala como Académico, el drama *Rioja*, la comedia *El nuevo Don Juan* y una coleccion de epistolares y sonetos casi todos inéditos.

S. M. el REY recibió tan precioso obsequio con especial agrado.

—Hoy martes, á las dos de la tarde, se dará principio en la casa de socorro del quinto distrito, Preciados, 72, á la inoculacion de la vacuna á los niños pobres de los distritos del Centro y la Audiencia, continuando la misma operacion en los martes sucesivos mientras dure la presente temporada.

—La fragata *Navas de Tolosa*, que tuvo el alto honor de recibir en Marsella á bordo á S. M. el REY y de conducir despues á la Princesa de Asturias, es la que el Gobierno pone á disposicion de monseñor Simeoni, Nuncio de Su Santidad, á fin de que haga su viaje con toda la ostentacion y comodidad posibles.

—Anteayer, á las dos de la tarde, se verificó el concierto extraordinario cuyos productos se destinan á las viudas de los militares fusilados en Olot y al Director de la Sociedad de conciertos, Sr. Monasterio. Asistieron S. M. el REY y su Augusta Hermana.

El programa contenia piezas de primer orden, entre las cuales llamaron la atencion del público principalmente la *Sinfonia pastoral*, de Beethoven, y el *Andante con variaciones* de la gran sonata (obra 47) del mismo autor é instrumentada por el Sr. Monasterio.

Al repetir el primer tiempo de la gran sonata, le fué entregada al Director una gran corona de oro y verde, de muy buen gusto.

El teatro estaba completamente lleno, y el público salió bastante satisfecho.

—Anteayer tarde, á las dos, se verificó en la Universidad Central el acto de adjudicar el premio á la mejor de las obras que se han presentado al certámen en obsequio del malogrado niño poeta D. Jesus Rodriguez Cao, que falleció á la temprana edad de 15 años.

Presidia el acto el Sr. Rector de la Universidad. El Sr. Rivera y Delgado leyó una breve y bien escrita Memoria; terminada la cual, los Sres. Garcia Santisteban y Rada y Delgado leyeron tambien dos preciosas poesias, originales de las Sras. Doña Angela Grassi y Doña Micaela de Silva, dedicadas al malogrado poeta, y otras dos escritas por este, cuyo elogio es inútil, bastando decir que una de ellas era la titulada *El alma*, y otra el *Fragmento del poeta Kabin*.

Terminada la lectura se adjudicó el premio á la señora Doña Angela Grassi por su obra titulada *La gota de agua*.

El Sr. Lafuente en un breve discurso manifestó lo mucho que se congratulaba con actos de esta especie, felicitando á la Comision con su nombre y en el del Claustro que representaba, por lo mucho que ha trabajado hasta conseguir tan noble objeto.

Terminó el acto dando las gracias D. Manuel Cañete, en nombre de la Comision, por las lisonjeras frases del señor Lafuente.

—En la sesion ordinaria celebrada por la Sociedad Económica Matritense el sábado último fueron presentados los Sres. Gonzalez Martí, Escrivano, Callejo y Espinosa, y admitidos, en calidad de residente el Sr. Criado y Soria, y como corresponsal el Sr. Escamilla.

Despues de aprobar varios dictámenes pendientes, á consecuencia de haberse tomado en consideracion lo propuesto por algunos socios con motivo de las noticias relativas á suspension de la reforma arancelaria, prescrita en la ley de 1.º de Julio de 1869 para principios del próximo año económico, quedaron agregados á la comision que desde hace algun tiempo se ocupa en el estudio de este asunto los Sres. D. Isidro Aguado y Mora y D. Meliton Martin.

—Se ha publicado el núm. 60 de la *Revista Europea*, que contiene los siguientes artículos:

I. Historia del movimiento obrero en la Gran Bretaña (artículo tercero), por D. J. Martin de Olías.—II. El gusto y el olfato, por A. Fick, traducido del alemán por D. F. de P.

Arrillaga.—III. Los glóbulos de la sangre, por J. Boudin.—IV. Enid, idilio de Tennyson, puesto en verso castellano por D. Lope Gisbert.—V. Consideraciones críticas sobre el libro titulado *Gritos del combate* de D. G. Nuñez de Arce, por D. Juan Valera.—VI. De la constitucion de la familia, por D. Luis Vidart.—VII. El realismo en el arte dramático; discusiones de la Seccion de Literatura y Bellas Artes del Ateneo de Madrid.—VIII. Antigüedad del hombre. Carácter paleontológico, por D. Juan Vilanova.—IX. Observacion del paso de Venus en la isla Campbell, por M. Bouquet de la Gyre.—X. El guano, por M. Milne-Edwards, de la Academia de Ciencias de París.—XI. Boletín de Ciencias y Artes: El nivel del mar en la época romana.—Tintas de anilina.—Nueva aplicacion de la fotografia.—Noticias.

—*Estado sanitario de Madrid.* En la semana que acaba de terminar ha oscilado el barómetro entre 700,89 y 709,07 milímetros y el termómetro entre 0º8 y 23,5, cifras que de un modo gradual han ido ascendiendo desde los primeros hasta los últimos dias. Los vientos dominantes han sido O., O.-N.-O. y N.-E.

El predominio, así en número como en intensidad, entre los afectos dominantes, ha correspondido á las afecciones del sistema nervioso y muy particularmente á las de lesion anatómica poco determinada; los accesos epilépticos, el histerismo, las exacerbaciones en las enfermedades mentales y el predominio del síntoma delirio en casi todos los estados febriles, han dado un tinte característico á las estadísticas de la semana, aunque sin hacerlas en modo alguno alarmantes. Las fiebres intermitentes tambien han sido numerosas, mostrándose en algunos casos malignas ó con tendencia á la malignidad. Los reumatismos, las enfermedades del aparato respiratorio, las del circulatorio, las erisipelas y las fiebres eruptivas continúan en igual proporcion que en nuestro estado anterior hicimos notar. Las gastro-enteritis y las inflamaciones de las vias biliares se exacerban algun tanto. En las afecciones crónicas ninguna variacion notable ha ocurrido.—(*Siglo médico.*)

NUEVO FERRO-CARRIL.

La inauguracion de la seccion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca se verificó anteayer domingo, saliendo de la estacion del Norte á las once de la noche del sábado las personas que en representacion del Gobierno debian autorizarla, el Consejo de admiainstracion de la Compañía y gran número de convidados.

Allí estaban, entre otros muchos señores cuyos nombres no recordamos, el Director de Obras públicas Sr. Cardenal, y el de Instruccion pública Sr. Maldonado Macanaz; el Presidente y Vicepresidente del Consejo de administracion, Sres. Marqués de Vinent y Cabezas (D. Rafael); el Inspector de ferro-carriles Sr. Tejada; el Gerente de la empresa señor Diaz Agero (D. Agustin); Sr. Clairac, Ingeniero Jefe de la línea; los Ingenieros Mr. Pirel, Clavijo, Gutierrez Calleja, Barthelemy, Urquiza y Pequeño, y los Sres. Vilaaurrutia, Casanueva (D. Valeriano), Galdo, Bona, Barrantes, Gullon (Don Eduardo), Ferreras, Frontaura, Maestre, Ojeto, Marqués de Oviedo, Diez Torrecilla, Roldan, Rodriguez Pinilla, Agero (D. José), Saavedra (D. Teobaldo), Ranero (D. Juan), Brigadier Terreros, Brigadier de Ingenieros Sr. Aparicio, Alderete, Garagarza, Calleja (D. Julian) y Onís.

Puesto el tren en marcha, sin más interrupciones que las necesarias para los cruces con los de curso ordinario, llegó á la estacion de Medina á las siete de la mañana, y pocos momentos despues, en otro tren procedente de Valladolid, llegaron el Gobernador civil de esta provincia Sr. Romero Leal, el Presidente de la Diputacion, el Brigadier Garrido, en representacion del Capitan general, y algunas otras personas.

A las nueve de la mañana, despues de haber tomado chocolate y de oír misa los convidados en una capilla que existe á la entrada del pueblo, continuó su marcha el tren á Cantalapedra, arrastrado por una máquina de la nueva empresa, adornada vistosamente con escudos, guirnaldas y banderas. Estaban tambien adornadas y cuajadas de curiosos las dos estaciones intermedias de Campillo y Carpio, donde la expedicion se detuvo algunos momentos.

A las diez y cuarto hizo alto en Cantalapedra, donde esperaba el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca Don Narciso Martinez Izquierdo, el Gobernador de esta provincia Sr. Arteaga, su Comandante general Sr. Garcia del Canto y su Alcalde Sr. Maldonado Macanaz (D. Mário), con otros varios individuos del Ayuntamiento y Diputacion de la misma.

Pocos momentos despues se verificaba la ceremonia religiosa de bendecir las locomotoras, que en número de tres se colocaron delante del altar levantado al efecto en el anden; y hecho esto, el Sr. Obispo, revestido y con el báculo pastoral en la mano, pronunció un sentido discurso, en el que expresó, por via de introduccion, el placer que le causaba ver que no se habia prescindido de la Iglesia en el solemne acto de inaugurar un camino de hierro tan importante, destinado á poner en comunicacion con el resto de España á la antigua capital que tantos hombres ilustres habia producido, llenando con su nombre el mundo.

Dijo que la Iglesia católica no era refractaria, como se creia por algunos, al desenvolvimiento de los adelantos modernos; y que por el contrario, esta religion, que ha aspirado siempre á propagarse por el orbe, necesita para conseguirlo y ve con gusto esos adelantos, con los que rápidamente se acortan las distancias.

Terminado este discurso, el Sr. Director de Obras públicas, en nombre de S. M. el REY, declaró quedar abierta á la explotacion el trozo del ferro-carril comprendido entre Medina del Campo y Cantalapedra.

Tres cuartos de hora despues, á las doce en punto de la mañana, los convidados ocupaban el sitio destinado para el almuerzo en un gran cobertizo de los que para su servicio tiene la estacion. La mesa principal, que comprendia 160 cubiertos, estaba en sus dos centros ocupada por el Presidente del Consejo de administracion Sr. Vinent, que tenia á su derecha al Ilmo. Sr. Director de Obras públicas y á su izquierda al Sr. Obispo, y por el Sr. Cabezas, que habia colocado respectivamente á sus dos lados al Sr. Gobernador de

Salamanca y al representante del Capitan general de Valladolid.

El almuerzo, servido por el repostero Sr. Lardy, no dejó nada que desear. Llegados los postres, se dió principio á los brindis por uno del Sr. Cabezas, que tributó gracias á todos los concurrentes por el obsequio que habian dispensado á la Compañía asistiendo al acto de la inauguracion. Reseñó despues las grandes contrariedades con que la empresa habia tenido que luchar para obtener este resultado, y concluyó expresando su esperanza de que la línea llegará en breve plazo á Salamanca.

Contestó el Sr. Cardenal, ofreciendo en nombre del Gobierno su más decidido apoyo para esta y cuantas obras útiles y beneficiosas para el país puedan emprenderse; y despues se pronunciaron otros muchos brindis, entre los que recordamos, por el aplauso con que fueron oídos, los de los Sres. Galdo, Ferreras, Casanueva y Barrantes.

La expedicion salió de Cantalapedra á las cinco de la tarde, y regresó á Madrid, despues de una pequeña detencion en Medina, á las dos y media de la madrugada de ayer.

Los Sres. Vinent y Cabezas no han descansado un momento ni omitido nada para hacer agradable á las personas invitadas al acto las breves horas que tuvo este de duracion.

EXTERIOR

ALEMANIA.—El periódico berlinés la *Post* declara que su artículo del 9 de este mes carecia de toda inspiracion oficiosa, y que si ha podido interpretarse como un grito de guerra, dicho diario reivindica para sí mismo el mérito, por modesto que sea, de haber servido á la causa de la paz.

—La *Correspondencia provincial*, despues de hacerse cargo del mencionado artículo de la *Post*, del cual dice que ha causado gran sensacion en los círculos políticos de Berlin, cita las declaraciones de la *Gaceta Norte-alemana*, y afirma que los temores de una próxima guerra no tienen fundamento alguno.

—Aprobado por la Cámara de los Diputados de Prusia el proyecto de ley sobre supresion de dotaciones del clero católico, se discutió el 14 en la Cámara de los Señores.

—El Consejo de Estado de Baviera ha aprobado el proyecto de ley relativo á la compra por el Estado de la línea férrea del Este.

—En la sesion celebrada el dia 14 por la Cámara de los Diputados de Munich el Presidente dió un viva al Rey Luis, haciendo votos por la prosperidad de Baviera durante el actual reinado, cimentada en su union con el Imperio de Alemania. El 16 debió darse por terminada la legislatura de dicha Cámara.

—Anuncian de Inspruck con fecha 14 que el Principe imperial de Alemania y su esposa salieron de aquella ciudad en la mañana del mismo dia, debiendo haber llegado el 16 á Verona. Los Príncipes viajan con el nombre de Condes de Lingen.

—Segun asegura un despacho telegráfico de la *Agencia Havas*, fechado en Dresde el 14, la epizootia ha aparecido en Wurzen, cerca de Leipsik, habiéndose adoptado por la Autoridad las debidas precauciones.

—Escriben de Berlin con fecha 13 lo siguiente:

«A consecuencia de las reclamaciones de Baviera concernientes á la supresion de las órdenes monásticas y congregaciones religiosas en toda Alemania, se ha resuelto que la expulsion es obligatoria sólo para Prusia.»

AUSTRIA-HUNGRÍA.—El Emperador Francisco José regresó el 14 á Zara de su excursion á Benkowitz y Obrovazzo. La poblacion armada, segun costumbre, y ostentando vistosos trajes nacionales, aclamó calurosamente al Soberano.

El Emperador salió para Zaravechia y Sebenico.

ESTADOS-UNIDOS.—Un telegrama de Nueva-York del 15 de Abril participa que la legislatura de la Luisiana se inauguró el 14; los conservadores asistieron á la sesion, conforme al compromiso aceptado anteriormente.

FRANCIA.—Los nombramientos del Marqués de Harcourt para la Embajada de Londres, de M. de Vogué para la de Viena y del Baron Baside para Constantinopla, aunque bastante probables, no están todavía acordados. Los periódicos de París creen además que nada se resolverá acerca de la provision de tan elevados cargos hasta el regreso del Duque de Decazes, que salió el 15 para asistir á las tareas del Consejo general de la Gironde, que principiarán el 19 del corriente.

—Mr. Goutant-Biron salió el 15 de París con el objeto de volver á encargarse de su puesto de Berlin.

—Mr. Buffet, interpelado en la Comision permanente de la Asamblea Nacional acerca de las elecciones parciales, manifestó que convocará á los comicios sólo á la teaminacion del plazo reglamentario.

INGLATERRA.—El *Morning-Post* anuncia que el Conde Russell se proponia ofrecer al Conde Derby en la sesion de ayer de la Cámara de Lores ocasion de dar explicaciones acerca de las notas cambiadas entre Alemania y Bélgica.

El mismo diario añade que Lord Russell preguntará si el Gobierno cree que las correspondencias entre los referidos Estados han terminado definitivamente, y si le inspiran temores respecto del mantenimiento de la paz europea.

—Hé aquí el telegrama en que el General Ponsonby ha contestado desde Osborne, á nombre de la Reina Victoria, al dirigido á S. M. desde Boulogne por el Capitan Boyton:

«La Reina ha recibido con gran satisfaccion la noticia de la feliz llegada de V. á Boulogne, y me encarga le felicite por el éxito de su expedicion.»

ITALIA.—Un despacho de Roma del 14 dice lo siguiente:

«Es inexacto que Italia se hubiese negado á aceptar á Roma como punto de la entrevista del Emperador Guillermo con el Rey Víctor Manuel; por lo demás, el proyecto del Soberano alemán está sólo aplazado, y pende únicamente del delicado estado de la salud de S. M. Imperial.»

—La Cámara de los Diputados aprobó el 14 sin debate el proyecto de ley sancionando la determinación de los límites fronterizos en el Montcenis, convenida entre los Gobiernos italiano y francés.

—La *Gazzetta d'Italia* del 14 confirma la asercion de otros diarios de que ninguna nota del Gobierno alemán ha sido entregada por M. de Kendel á M. Visconti-Venosta.

—En el Senado continúa la discusion del Código penal.

RUSIA.—El Consejero de Estado M. Schirschkin va de Representante del Emperador Alejandro á Washington.

VARIEDADES

EL TÚNEL DEL CANAL DE LA MANCHA (1).

¿Qué es en la actualidad el Paso de Calais? Los geólogos convienen en admitir que en otro tiempo Inglaterra estaba unida al Continente. Al terminar el período terciario, á consecuencia de un hundimiento ó por cualquier otra causa, las corrientes del mar produjeron la depresion del suelo que existia indudablemente en esta parte extrema de las tierras occidentales; el roce de las aguas desgastó el suelo, y poco á poco se fué formando una larga escotadura entre los dos países. Se observan, en efecto, en ambas riberas los mismos montes y los mismos estratos sobrepuestos con igual inclinacion; los unos parece que son la continuacion de los otros.

La separacion es relativamente muy moderna. Debajo de este largo corredor, completamente superficial, creado por el roce de las aguas, se halla la misma masa calcárea, compacta y homogénea que forma la base del terreno sobre el cual se extiende una parte de Francia y de Inglaterra. La Mancha no es otra cosa que un rio gigantesco que hace comunicar el Océano con el Mar del Norte. Y con efecto, su profundidad es bastante más pequeña de lo que generalmente se cree. En el punto ménos ancho del estrecho la sonda toca al fondo á los 20, 25, 30 y 40 metros. La mayor profundidad entre Douvres y Calais es de 54 metros. Si Nuestra Señora de París estuviese sumergida en esta parte del Canal, las torres sobresaldrían del agua cerca de 42 metros. Para hallar profundidades de 100 ó más metros es necesario dirigirse hácia el lado del Océano ó del Mar del Norte. El estrecho está formado por la meseta de una especie de montaña submarina que se va deprimiendo por Este y Oeste. Toda esta meseta es calcárea.

La formacion de greda de que se compone el estrecho, y que constituye las rocas tan frecuentadas por los bañistas, es bastante densa. Aquellas grandes murallas, contra las cuales se estrella el oleaje, no son más que entalladuras hechas en una peña que se extiende á larga distancia por debajo de tierra. El espesor de la greda en la costa inglesa es de 140 metros, y de 230 en la francesa. En París se halla esta misma greda, pero oculta bajo una capa de tierra de bastante espesor: en Passy, por ejemplo, cuando se hizo el pozo artésiano fué menester para descubrir la greda horadar cerca de 60 metros á través de la formacion terciaria, siendo el espesor de la calcárea de cerca de 500.

El problema, pues, de una comunicacion submarina se reduce, en conclusion, á practicar un túnel á través de esta mole caliza que sirve de soporte al Canal de la Mancha, por el mismo procedimiento empleado en la perforacion del monte Thabor entre Francia é Italia.

Dejando entre el mar y el túnel un espesor de greda de 60 metros próximamente, y abovedando la galería, no hay razon para que esta no pueda soportar sin dificultad el empuje de la greda superior y el peso del mar. En el túnel del monte Thabor la galería resiste, no ya 60 metros de roca y 50 de agua, sino 800 de montaña esquistosa y porfiróidea.

Para todo el que esté versado en el arte de las construcciones, los inconvenientes no están en esto seguramente. La montaña del Paso de Calais está sumergida. ¿Quién sabe hasta dónde puede penetrar el agua en su interior? Al horadar la montaña calcárea, ¿se encontrará este líquido?

Cuando se trató de perforar los Alpes, ya se manifestaron grandes temores por igual razon, aunque no se tenia el mar sobre la cabeza. Unos temían las infiltraciones del lago del Montcenis, distante del túnel en direccion del Norte unos 20 kilómetros por lo ménos; y otros, de espíritu meticoloso, hacian observar que si no estaba el mar encima, en cambio habria nieve y hielos, es decir, inmensas cantidades de agua. La verdad es que, al hacer la perforacion de la galería, los Ingenieros no encontraron más que alguno que otro manantial sin importancia.

Se dirá: pero la mole de los Alpes está formada de piedra dura, de esquistos calizos, de rocas porfiróideas impermeables al agua, mientras que la montaña submarina que ahora hay que taladrar está constituida por una roca que presenta frecuentemente numerosas hendiduras. La greda blanca de Champaña y Normandía es muy permeable al agua, lo mismo que la caliza de Beocia y otras.

A esto se contesta que muy bien se pueden encontrar hendiduras en los Alpes á causa del trastorno verificado en la roca por un levantamiento; que en el Paso de Calais no ha tenido lugar la accion volcánica, sino un hundimiento y una simple erosion, y que por lo tanto las grandes hendiduras son poco temibles. En cuanto á la permeabilidad de la greda del Paso de Calais, fácil es saber lo que hay de verdad. Se han abierto en el litoral varios pozos artesianos. En Douvres solamente se han hecho tres: el primero en el interior del castillo, el segundo en la ciudadela y el otro en el patio de los Cuarteles. El pozo del castillo mide un metro 80 centímetros de diámetro por 110 metros de profundidad; descendiendo á más del nivel del mar, y está enteramente hecho en la greda. Tenia tan poca agua, que para abastecerle de ella fué preciso practicar cerca del fondo y en direccion del Sud una galería lateral de 48 metros de longitud.

Entonces efectivamente se hallaron tres grietas por donde afluye abundante agua dulce. Sin embargo, una máquina de 20 caballos deja seco el pozo en el espacio de tres horas.

En el pozo de la ciudadela se ha obtenido un resultado casi idéntico. Con la perforacion de galerías trasversales hubo lo suficiente para hacer brotar agua potable. El pozo de los Cuarteles fué abandonado por no haber podido hallar agua. En Harwich, condado de Essex, se ha construido al borde del mar un pozo de 300 metros; de ellos 290 abiertos en greda, y no se ha podido recoger agua. El famoso pozo de Calais se agrandó sin resultado hasta la distancia de 330 metros. El banco de greda atravesado tiene 230 de espesor, y no presenta infiltracion alguna. En fin, sabido es que en París fué preciso atravesar toda la formacion cretácea para llegar á los saltos de agua de Grenelle y Passy. ¿Qué hay que temer, pues?

Está perfectamente averiguado que en general la piedra gredosa no deja pasar el agua; alguna vez, sin embargo, como se ha visto por los ejemplos precedentes, las galerías bien dirigidas dan salida á las infiltraciones. No se puede, por lo tanto, concluir de una manera absoluta que la greda del estrecho esté completamente desprovista de grietas por las cuales el agua dulce procedente del terreno ó la salada del mar abriera un paso más ó ménos grande. Muy bien se puede avanzar en seco por largo tiempo, y encontrar de pronto una hendidura. Hay muchas probabilidades en contra; pero las probabilidades pesimistas no destruyen las optimistas.

Se dice tambien que el fondo del mar se cubre de una especie de barniz gelatinoso impermeable, formado por restos de vegetales y mariscos. Y la prueba, añaden, de que las aguas no penetran á través de su soporte, es que las minas se explotan sin riesgo alguno por debajo del mar. En las galerías de Cornouailles, donde se extrae plomo y cobre; en las de White-Haven y Cumberland, donde se explotan ricas capas de carbon, los mineros trabajan tranquilamente con el mar por techo. En Bottallach se va á buscar el metal á la distancia de 640 metros, y en la mina del Levante se va más lejos.

En White-Haven las galerías se extienden hasta cerca de cinco kilómetros en línea recta de la playa; y si se añaden las numerosas galerías trasversales abiertas debajo de las aguas, se obtiene un desarrollo de muchos centenares de kilómetros de via practicada enteramente debajo del Océano, á profundidades que varían de 70 á 220 metros. Jamás ha penetrado allí el agua de mar; y los mineros dicen sonriendo que sus nietos, á fuerza de alargar las galerías, llegarán á tocar la costa de Irlanda, que está 400 kilómetros más allá.

En 1778 el Ingeniero inglés Pryce consignó en su *Tratado sobre la explotacion de las minas* la observacion siguiente:

«La mina de Huel-Cock, parroquia de Saint-Just, se extiende por debajo del mar hasta la distancia de 450 metros, y en algunos puntos no tienen más que cinco metros de espesor las rocas que separan las galerías del fondo del agua; de suerte que los mineros oyen perfectamente el ruido de las olas que vienen del interior del Océano á estrellarse en la orilla, y lo mismo el ruido de los guijarros en el fondo del mar, parecido al del trueno, lo cual causa espanto y casi terror á los curiosos que le escuchan por primera vez. Los filloes de mayor riqueza han sido explotados hasta la distancia de uno á 20 metros solamente; debajo del fondo, y ha sucedido que los días de borrascas era tan espantoso el ruido ocasionado por las olas y los guijarros, que los obreros tuvieron que abandonar muchas veces sus trabajos, más bien horrorizados del estruendo de la tempestad, que por temor de ver el mar waer sobre ellos y tragarlos. Bajo un espesor de tierra tan pequeño tuvieron precision algunas veces de contener las infiltraciones de agua salada, y lo consiguieron calafateando el terreno con estopas y cemento como los costados de una nave.»

Estos hechos son tranquilizadores, y de ellos se ha hecho uso repetidas veces como argumentos de gran fuerza; pero equivocadamente. El terreno en que están abiertas las galerías de minas pertenece al calcáreo carbonífero, y de ningun modo á la greda; nada más fácil que confundirlos. El primero es impermeable ciertamente; pero como no se trata de él en el caso presente, no puede por desgracia sacarnos del atolladero.

Para adquirir datos un poco más positivos hay que tomar el partido de averiguar directamente la naturaleza y propiedades del terreno de los litorales inglés y francés en la direccion del túnel que se intenta practicar.

Sir John Hawkshaw dió principio en 1866 á una série de sondas en la bahía de Sainte-Marguerite, cerca de South-Foreland, y en el mismo año se inició un sondeaje análogo en la costa francesa á cinco kilómetros próximamente del Oeste de Calais. Las sondas de la costa inglesa terminaron en 1868, y tocaron en arenas verdes á 160 metros bajo el nivel de los mares. Las verificadas en la costa francesa llegaron hasta 160; se habia atravesado la greda blanca y penetrado en la compuesta de marga, cuando se produjo un hundimiento que paralizó los trabajos. Estas dos exploraciones, sin embargo, permiten precisar la composicion geológica del suelo del modo siguiente:

Costa inglesa: greda superior ó blanca, 63 metros y 77 milímetros. Greda inferior ó greda gris, compuesta de marga, 466 metros, que comprenden hácia la parte inferior 6 de marga azul, 12 de marga plástica y 48 de marga azulada; más abajo, greda verde y arcilla gris, y á los 66 metros, grietas con infiltraciones de agua salada.

Costa francesa: greda blanca, 57 metros; greda gris, 66, distribuidos en esta forma: 16 de greda pardusca y 50 de greda tierna de color azul claro. A mayor profundidad no se han encontrado arenas verdes ni arcilla, sino greda tierna de color azul oscuro y greda arenisca. Las arenas verdes que pueda haber en la parte de Francia se hallan seguramente á mayor profundidad que en la de Inglaterra. En suma, por ámbos lados á un piso de greda blanca sigue otro de greda compuesta de marga.

Hé aquí la mole que hay que perforar. Ahora bien: lo repetimos, nada prueba de una manera absoluta que la greda blanca no esté agrietada en algunos puntos; pero la greda gris parece exenta de tal inconveniente. A decir verdad, como ha hecho notar el Inspector general Belgrand, sólo los terrenos plásticos están completamente desprovistos de grietas; pero todas las probabilidades están de parte de la impermeabilidad de la greda de marga del segundo piso. Así es que con razon los Ingenieros del Comité internacional se han decidido á elegirla para horadar la galería. Entrando de lleno en la masa de greda compuesta de marga,

quedarán encima las infiltraciones de la greda blanca, y debajo la sábana acuifera de las piedras areniscas de color verde, y los trabajos se harán entre dos aguas casi con la seguridad de no encontrar grietas.

El trazado que se ha admitido seguirá próximamente la línea designada para el cable submarino: irá del Este de Douvres, South-Foreland, al Oeste de Calais. En los dos extremos se abrirá un pozo de ocho metros de diámetro revestido con paredes de ladrillo y argamasa de un espesor de 60 milímetros. Cada pozo llegará á 127 metros de profundidad debajo de la superficie del agua del mar. Una vez descendidos á este nivel, los obreros tendrán que perforar hasta unos 60 metros del fondo mismo del estrecho. Se comenzará, despues de haber marcado la direccion, por abrir una galería provisional de dos metros de diámetro interior; y si esta via de exploracion no encuentra obstáculo alguno, el túnel estará hecho. Los dos subterráneos serán impulsados activamente el uno hácia el otro, y un día ¡día dichoso! el último bloque de greda que se derrumbe dejará libre el camino, del mismo modo que el día de Navidad del año 1870 el postrer tiro de mina hizo caer la barrera que separaba en los Alpes las dos galerías de aproximacion del túnel del monte Thabor.

Entonces el pozo que sirve de entrada provisional al subterráneo cambiará de destino. Se abrirá otro en tierra firme con una inclinacion conveniente, el cual irá á coincidir por debajo del mar con la boca del túnel.

El túnel submarino, propiamente dicho, tendrá 26 kilómetros de longitud y 11 los subterráneos de acceso, formando un total de 48 kilómetros de túnel.

La porcion submarina estará inclinada en ámbos lados formando una pendiente de 38 milímetros por metro desde el litoral hácia el medio, con el fin de dirigir las aguas en direccion del origen de las rampas de entrada. Estas, por término medio, tendrán una pendiente de 12 milímetros, y sus aguas irán á verterse con las de la porcion central en la galería de pequeño diámetro abierta para las investigaciones preparatorias y que termina en los pozos extremos. Las aguas de estos pozos serán mermadas incesantemente por medio de dos máquinas de 2.000 caballos cada una. Los trabajos preparatorios, como se ve, serán utilizados despues de la terminacion de la empresa.

En fin, la doble via férrea del túnel se enlazará en la costa inglesa con las líneas de *Chatham and Dover* y *South Eastern*, y en la francesa con la del camino de hierro del Norte, que va de Calais á Boulogne.

El tren salido de París llegará directamente á la estacion de Lóndres en ménos de nueve horas. Antes de 40 años ¿quién sabe? á nadie causará más admiracion el pasar por debajo del Canal de la Mancha que el atravesar hoy toda la vasta mole formada por la montaña que separa á Módana de Bardouche.

Los gastos de los trabajos preparatorios, la perforacion del pozo y el avance de la pequeña galería de prueba hasta algunos kilómetros por debajo del mar se calculan en unos 4 millones (1); la perforacion completa de la galería de prueba de una á otra orilla, en 25 millones poco más ménos; y finalmente, el gasto total del túnel, via y línea de enlace se ha calculado en 250 millones, cifra demasiado elevada en nuestra opinion; pero que, segun los autores del proyecto, se reducirá sin duda considerablemente.

¿Cómo se llevará á cabo esta obra gigantesca? Hace algunas decenas de años se hubiera experimentado cierta inquietud acerca de este punto; hoy, despues de la experiencia adquirida en el monte Thabor y en Saint-Gothard, la perforacion del paso de Calais no puede ofrecer serias dificultades. En los Alpes se quebranta la roca con el auxilio de la mina; los barrenos se hacen mecánicamente y se cargan con pólvora ó dinamita, y la roca es allí dura y resistente. En el Canal de la Mancha, donde la piedra es blanda, no habrá necesidad de recurrir á la mina. El Comité parece que va á dar la preferencia á una máquina muy ingeniosa debida al Sr. Brunton, cuyos ensayos han producido desde luego excelentes resultados. Nada de arriesgados barrenos de dinamita; ¡un poderoso taladro morderá la greda!

(Se concluirá.)

(1) Dos para Francia y otros dos para Inglaterra. La Compañía del Norte ofrece un millon; los Sres. Rothschild hermanos, de París, 500.000 francos, y los miembros franceses del Comité 500.000. La Compañía inglesa, constituida en 1872, ha facilitado ya 750.000 francos. El resto se arbitrará por suscripcion entre los particulares.

ANUNCIO.

PROCLAMACION DE S. M. EL REY, POR EL CAPELLAN D. J. HONOR D. Gaspar Bono Serrano.—Folleto de 82 páginas.—Se vende en las librerías de Durán, Aguado, L. Lopez, Sanchez, Cuesta, Rubio &c., á 2 rs.—Se enviará á provincias á las personas que remitan al autor seis sellos de franqueo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Inés de Monte-Pulciano, virgen, y San Teótimo, Obispo.
Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*El hombre de mundo.*—*Mi secretario y yo.*

Teatro de la Circo.—A las ocho y media.—*La redoma encantada.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—*Catalina.*

Teatro Martín.—A las ocho y media.—*Lo que sobra á mi mujer.*—*El poeta de guardilla.*—*La noche triste.*—*El segundo manifiesto.*—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho y media.—*El grumete.*—*Jacinto.*—*La vieja.*—*Fuero en guerrillas.*—Baile.

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—*El secreto.*—*Un tigre de Bengala.*—*Edgar y Poé.*—*La sarten y el caso.*—Cuadros disolventes.

IMPRENTA NACIONAL.

(1) Véase la GACETA de ayer.